

**PLAN DE INCORPORACIÓN AL “LIII°” CURSO DE
FORMACIÓN DE OFICIALES SUBAYUDANTES DE POLICÍA-
TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA Y
CIUDADANA ORIENTADA A LA FORMACIÓN POLICIAL”**

**CONVOCATORIA 2024-
INGRESO 2025**

**EXAMEN DE HABILIDADES COGNITIVAS Y
CONOCIMIENTOS**

**ÁREA DE DERECHOS HUMANOS, CONSTITUCIONALES
Y GEOGRAFÍA DE ARGENTINA Y CHACO**

- MATERIAL DE APOYO

EXAMEN DE HABILIDADES COGNITIVAS Y CONOCIMIENTOS

INGRESO OFICIALES 2025

ÁREA DE DERECHOS HUMANOS, CONSTITUCIONALES y GEOGRAFÍA DE ARGENTINA Y EL CHACO.

Contenidos específicos

- I. **Concepto de derecho origen de la palabra, fuentes del derecho: Ley, Doctrina, Jurisprudencia, Costumbres.** Derecho objetivo y subjetivo. Derechos humanos: concepto. Características. Evolución de los derechos humanos en los estados en democracia. La declaración universal de los derechos humanos. Importancia de los derechos humanos en democracia. El papel del Estado y los Derechos Humanos. Derechos Humanos de primera, segunda y tercera generación. La violación de los Derechos Humanos. Organismos de Derechos Humanos. Protección internacional de los Derechos Humanos: garantías genéricas y específicas.
- II. **Constitución:** concepto. Tipos de Constituciones. Procedimiento de reforma de la Constitución Nacional y Provincial. Supremacía Constitucional. Orden de prelación de las leyes en Argentina. Concepto de: ley, decreto, Decreto de Necesidad y Urgencia. Jerarquía de los tratados internacionales en la Constitución Nacional después de la reforma de 1994. La Constitución Nacional: Estructura. Los fines, los valores incluidos en el Preámbulo de la Constitución Nacional. La Constitución de la Provincia del Chaco: Estructura. Los fines y valores incluidos en el Preámbulo de la Constitución de la Provincia del Chaco. Juicio político, concepto, funcionamiento. Artículos de la constitución.

Proceso de formación y sanción de las leyes. Constitución nacional.

Conceptos. Sanción, promulgación. Publicación. Veto. Veto total y parcial. Boletín oficial. Vigencia y obligatoriedad de la ley.

- III. **Declaraciones, derechos y garantías:** Declaraciones: concepto. Declaraciones incluidas en la Constitución Nacional. Derechos: concepto. Clasificación. Derechos incluidos en la Constitución Nacional y Provincial: libertad, intimidad, propiedad, asociación, petición y reunión, enseñar y aprender, conciencia, pensamiento, información, religiosa. Principio de legalidad, igualdad ante la ley. Nuevos Derechos, y Garantías. Garantías concepto. Garantías del artículo 18 de la Constitución Nacional. Garantías establecidas en el artículo 43 de la Constitución Nacional: Amparo individual y colectivo, Hábeas Corpus y Hábeas Data. Garantías que nacen del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.
- IV. **Estado. Concepto. Origen de la palabra. Elementos del Estado. Forma de gobierno de la República Argentina:** Características de la forma Republicana, Representativa y Federal. Democracia, definición. Democracia directa, indirecta. Principios de la democracia. Régimen político. Sistema presidencialista. Autor. Origen. Características del sistema. División de poderes. **Poder legislativo Nacional:** cámaras de Diputados y Senadores. Composición, duración, requisitos para el cargo, elección. Funciones de las cámaras. Sesiones ordinarias y extraordinarias.
Poder ejecutivo nacional: composición, duración, requisitos para el cargo, elección, sistema electoral. Facultades y atribuciones. (Indulto)
Poder judicial nacional: composición y duración, elección, requisitos para el cargo,

facultades y atribuciones.

Poder ejecutivo provincial: composición, requisitos, forma de elección, duración en el mandato, facultades y atribuciones.

Poder judicial provincial: composición, requisitos, forma de elección, duración en el mandato y atribuciones.

Poder legislativo provincial: composición, duración, requisitos para el cargo, sistema electoral.

Régimen municipal chaco: poder ejecutivo municipal, poder legislativo municipal y poder judicial municipal.

V. **Ley de Seguridad Pública del Chaco:** Ley 2011- J (anterior 6976). Conceptos básicos. Seguridad Pública. Prevención, conjuración e investigación del delito. El sistema Policial Provincial. Principios básicos de actuación del personal policial. Obligaciones del personal policial. Deber de obediencia: excepciones. Prohibiciones para el personal policial. Detención de personas. Misiones y funciones de la Policía.

VI. **Ley Nacional N° 26.485 de Violencia contra la Mujer.** Objetivos de la ley. Derechos Protegidos. Concepto de violencia. Tipos y modalidades de violencia.

- Protocolo de actuación policial ante situaciones de violencias contra las mujeres. ley 1826-j.
- Ley de identidad de género ley n° 26.743.
- La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Ley de violencia familiar. Ley N° 4175
- Ley nacional n° 27499 “Ley Micaela”.
- Ley provincial 2997-g “Natalia Samaniego”.

VII. **Geografía de la Argentina y el Chaco.** Argentina: Ubicación geográfica. Límites y fronteras. División política. Chaco: Ubicación geográfica. Límites. División Política.

I. DERECHO- FUENTES-DERECOS HUMANOS

DERECHO. CONCEPTO. ORIGEN DE LA PALABRA.

Si nos atenemos a la etimología de la palabra, “derecho” alude a “directum”, “dirigido”, con lo que se indica sujeción a una regla.

Para Borda, “es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter de obligatorio y conforme a la justicia”.

Para Salvat, “es el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos”.

Lo cierto es que la convivencia de los hombres en sociedad exige inexcusablemente la vigencia de las normas a las cuales deban ajustar su conducta; de lo contrario reinaría el caos y la vida en común sería imposible. Tal es así que hasta en las comunidades más primitivas, siempre existieron normas de conductas (escritas o no) que regulaban la convivencia.

Derecho Objetivo y Derechos Subjetivos

Objetivamente, podemos caracterizar al derecho, como “el ordenamiento social justo”. Es decir, como una regla de conducta exterior al hombre a quien se dirige, y que arrojan las siguientes expresiones: “el derecho prohíbe apoderarse de lo ajeno”, etc. *Por ello, el derecho objetivo no es otra cosa que el conjunto de normas que rigen las relaciones de las personas en una comunidad.*

En otro sentido, *el Derecho subjetivo (visto desde el sujeto) son las prerrogativas que tiene una persona para exigir de los demás un determinado comportamiento.* Así, “la facultad del propietario de usar y disponer de la cosa”, “la facultad del acreedor para ejecutar los bienes del deudor”, etc.

Ambas nociones de derecho no son antagónicas, sino que se corresponden y exigen recíprocamente. En efecto el derecho objetivo consiste en un ordenamiento social justo, pero por eso mismo, es decir, en cuanto justo ha de reconocer a las personas humanas la posibilidad de obrar en vista de sus propios fines. De aquí se sigue que el derecho objetivo existe para el derecho subjetivo, y a su vez éste encuentra en aquél la fuente inmediata de su existencia.

Fuentes del Derecho

Al hablarse de “fuentes” del Derecho se parte, desde el comienzo, de una expresión equívoca: “fuente” es a la vez origen, causa o nacimiento, y también manifestación o exteriorización de algo preexistente. La palabra “fuente” indica el manantial de donde surge

o brota el agua de la tierra. En la ciencia jurídica, se designa con esta voz, a los medios de donde se origina el derecho, aunque también algunos autores prefieren referir a los “medios de expresión del derecho”.

Se tienen por fuentes del derecho, las siguientes: la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la costumbre.

Ley. Concepto

Una ley es una regla o norma jurídica de carácter obligatorio dictada por la autoridad competente de un territorio. Tiene como fin permitir o prohibir alguna acción de los individuos con el objetivo de regular las conductas humanas y lograr una convivencia armoniosa dentro de una sociedad.

Son de carácter coercitivo, esto significa que en caso de que las leyes no sean cumplidas, la fuerza pública tiene el deber y obligación de sancionar a la persona o institución correspondiente.

Por eso, muchas veces los individuos deben someterse a las leyes a pesar de no estar de acuerdo con ellas. Quienes no obedecen las leyes se exponen a un castigo por parte de las fuerzas del orden del Estado.

Las mismas deben defender el marco jurídico oficial y de garantizar, al menos en las democracias, la igualdad de derechos ante la Ley, esto es, el Estado de Derecho. Ninguna ley, además, puede contradecir los mandatos fundamentales de la Constitución o Magna carta, esto se debe a que las leyes poseen entre sí cierto tipo de jerarquía, en la cual la Constitución ocupa el lugar más alto, de modo que cualquier legislación debe supeditarse a ella.

Ley en sentido material y formal

La Ley es la fuente primera y fundamental del Derecho. Ninguna de las otras fuentes tiene autonomía con respecto a la Ley, sino que están ligadas a ésta por un vínculo de dependencia y subordinación.

Desde un punto de vista material o sustancial, ley es toda regla social obligatoria, emanada de autoridad competente. Por consiguiente, no sólo son leyes las que dicta el Poder Legislativo, sino también la Constitución, los decretos, las ordenanzas municipales, etc.

Desde un punto de vista formal, se llama Ley a toda disposición sancionada por el Poder Legislativo, de acuerdo con el mecanismo constitucional.

¿Para qué sirven las leyes?

Las leyes sirven fundamentalmente para dictaminar, prohibir o permitir algo en una sociedad específica. Por ley se disponen las reglas de juego de la misma, sea en el ámbito penal, comercial, familiar o en cualquier otro ámbito posible. Las leyes están siempre

respaldadas por una autoridad o un poder al que le son funcionales para mantener un orden específico.

¿Quién emite las leyes?

Las leyes deben ser emitidas por una autoridad legítima y reconocida para que puedan tener validez. Son fruto de instituciones sociales, políticas y jurídicas. Su aprobación generalmente sigue algún tipo de protocolos, que conducen eventualmente a su divulgación entre las personas que deben acatarla. Por ejemplo, en las repúblicas democráticas, las leyes son fruto del trabajo del órgano legislativo: el Parlamento o Congreso. Esta asamblea legislativa está compuesta por representantes de la elección popular expresada a través del voto.

¿Qué caracteres tienen las leyes?

- Generalidad. La ley aplica a todos los que se vean contemplados en su contenido, sin ningún tipo de salvedades o distinciones.
- Obligatoriedad. El cumplimiento de las leyes no debe ser optativo, sino imperativo-atributivo, incurriéndose en un delito y mereciendo un castigo cada vez que se viole lo dispuesto en la ley.
- Permanencia. Las leyes están vigentes por tiempo indefinido, hasta que así lo disponga el organismo que las promulga, ya sea debido a su reemplazo por otra, o a su falta de necesidad.
- Abstracción e impersonalidad. Las leyes no regulan ni contemplan casos individuales, sino que dictaminan en abstracto el comportamiento, sin estar dirigidas a nadie en particular, sino a toda la comunidad.
- Irretroactividad. Las leyes no operan de manera retroactiva, esto es, que no puede castigarse un delito cometido antes de que se aprobara la ley que lo prohíbe. Las leyes rigen siempre hacia adelante en el tiempo.
- No exime ignorancia. Ignorar las leyes, es decir, no saber que existían, no nos exime del castigo dispuesto en la ley por infringirla.

Costumbre: son las conductas repetidas en el tiempo. Históricamente la costumbre ha precedido a la ley en la organización jurídica de los pueblos: las sociedades primitivas se rigen por la costumbre y no conocen la ley escrito. Solo cuando las relaciones sociales adquieren cierta complejidad aparece la necesidad de fijar la norma jurídica en un texto escrito. De ahí que es de vital importancia diferenciar la costumbre jurídica de los usos sociales, reglas de cortesía, etc., que denominaremos a secas. Tales son, el saludo, la vestimenta especial para determinados eventos, etc., estos, a los cuales las personas a veces nos creemos “obligados” a realizar no constituyen costumbre jurídica, puesto que no

definen derechos y deberes correlativos. Tanto en la costumbre jurídica como en la simple costumbre, existe una conducta repetida, pero se diferencian en que en la primera existe una conciencia de obligatoriedad (jurídica), y en la simple costumbre, lo que parecía obligatorio no lo es en sentido jurídico, sino que es algo meramente facultativo (ej: nadie será penado por la ley por no saludar, o por concurrir a un evento social con vestimenta inadecuadas, etc.).

Para Ruggiero, “La costumbre consiste en la observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad social, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica”.

Jurisprudencia:

La palabra jurisprudencia se emplea en dos acepciones: la primera es equivalente a ciencia o conocimiento del derecho; la segunda, que hoy puede considerarse prevalente (y la que nos referiremos) al sentido concordante de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales del Estado. Por ello, debe buscarse en las decisiones de los órganos jurisdiccionales del Estado, y se manifiesta como una repetición, como una forma habitual o uniforme de pronunciarse, forma que denota influencia de unos fallos sobre otros. Es la fuente del derecho que resulta de la fuerza de convicción que emana de las decisiones judiciales concordantes sobre un mismo tema.

Es la sentencia de los jueces que sientan precedentes para futuros fallos judiciales.

En todos los países se advierte la tendencia de los tribunales de justicia a seguir los precedentes, y de ahí que luego de haberse dictado una serie de fallos coincidentes sobre una misma cuestión jurídica, brota de ese hecho una gran fuerza de convicción para lo futuro.

Doctrina:

Es la opinión de los juristas del derecho. En nuestro tiempo la doctrina de los autores no constituye una fuente formal del derecho, porque ella no impera en virtud de una autoridad que se imponga al intérprete independientemente del asentimiento intelectual de éste. La doctrina vale como expresión o traducción del derecho por la fuerza de convicción que ella es capaz de transmitir. Asimismo, la doctrina es invocada por los jueces para fundar en ella no solo sus sentencias sino cualquier resolución que emitan (autos, decretos, etc.). No obstante, ello, debe admitirse que la doctrina carece de la obligatoriedad propia de la ley.

DERECHOS HUMANOS. CONCEPTO

El término “Derechos Humanos” ha sufrido una constante ampliación a favor de las personas desde la segunda mitad del siglo XX, incluyendo dentro de ese concepto nuevas categorías que abarcan derechos económicos y sociales, culturales, políticos; derechos de niños, niñas y adolescentes; derechos de las mujeres, etc.

Dada la amplitud de derechos que quedan comprendidos y la expansión de los mismos, existe cierta dificultad en encontrar un concepto que comprenda todos los Derechos Humanos. Dificultad que se acrecienta dado que los distintos instrumentos emanados tanto de la Organización de las Naciones Unidas como de la Organización de los Estados Americanos tampoco han dado un concepto o definición de “Derechos Humanos”, sino que se limitan a enunciar un catálogo de los mismos.

Sin embargo, existen dos elementos centrales a la hora de definir y conceptualizar los derechos humanos: la dignidad inherente a cada persona humana y los límites al poder de los Estados. Teniendo en cuenta los mismos podemos decir que:

Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y principios, de aceptación universal, jurídicamente reconocidos y garantizados, que aseguran al ser humano su dignidad, y que las personas tienen frente al Estado y a sus instituciones para impedir que éste interfiera, límite, y/o viole el ejercicio de sus derechos

Los Derechos Humanos son aquellos derechos de los que gozamos por la sola razón de ser personas, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política o ideológica.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Los derechos humanos tienen las siguientes características:

Universales: Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos independientemente del lugar donde vivan o se encuentren, sin distinción de edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimento físico, enfermedad o cualquier otra condición.

Naturales: Su origen no es la ley o el Estado sino la propia naturaleza o dignidad de la persona.

Indivisibles: Todos los Derechos Humanos tienen la misma importancia jerárquica. Por ello, para garantizar la dignidad de la persona humana se requiere el respeto de todos los Derechos humanos, ya sean de naturaleza política, civil, social, económica o cultural.

Su ejercicio no es absoluto: Los derechos humanos pueden ser regulados o limitados en su ejercicio por el Estado, siempre dentro de los límites y de acuerdo a los estándares

internacionalmente aceptados.

Irrenunciables, inalienables e intransferibles: No es posible renunciar a los Derechos Humanos, ni negociar con ellos, ni siquiera en forma voluntaria. En casos de extrema gravedad algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca eliminados o extinguidos. Además, después que un Estado ha asumido compromisos internacionales reconociendo determinados derechos humanos, éstos no pueden ser desconocidos internamente, ni aun sometiendo la decisión al voto soberano, mediante plebiscito, consulta popular o referéndum.

Inviolables: Esta característica significa que los Derechos Humanos no pueden ser lesionados o destruidos, pues eso constituirá un atentado contra la dignidad de la persona.

Obligatorios: Este principio significa que existen instrumentos, mecanismos y procedimientos a fin de proteger los Derechos Humanos, y para exigir la debida reparación en caso de violación. Del mismo modo, aun cuando no exista una ley que los prevea, no significa que éstos no deben ser reconocidos por el Estado.

Tienen protección internacional: La comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los Derechos Humanos de su población.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El siglo XX fue escenario de dos conflictos bélicos de proporciones planetarias, la Primera y la Segunda Guerra Mundial, durante la cual murieron millones de personas y se cometieron atroces violaciones contra la dignidad humana. Los horrores de la guerra produjeron, como reacción, que los pueblos del mundo iniciaran un camino hacia la concreción de acuerdos para que la dignidad humana no pudiera ser avasallada.

Luego de la 1ra. Guerra Mundial, por el tratado de Versalles, se creó la Sociedad de las Naciones, organismo internacional que proponía establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales.

Si bien no logró sus objetivos, es importante porque fue la primera organización de este tipo y es antecedente de la Organización de las Naciones Unidas.

Después de finalizar la Segunda Guerra Mundial, representantes de cincuenta países reunidos en la ciudad de San Francisco, en los Estados Unidos, redactaron la carta de las Naciones Unidas que dio origen a esta organización internacional destinada... "a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, a promover el progreso social y a llevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad" ...

Una de las primeras realizaciones importantes de las Naciones Unidas fue la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948. Con esta Declaración comienza la internacionalización de los Derechos Humanos, caracterizada por un consenso generalizado en la comunidad internacional respecto de cuáles son los derechos inherentes a la dignidad humana, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión de las personas. De esta manera, se puso de manifiesto que el respeto de los derechos era primordial para la convivencia internacional, y que las tareas de regular y proteger los Derechos Humanos ya no eran exclusivas de cada Estado sino que correspondían también al derecho internacional y a sus organizaciones.

Después de la Declaración de los Derechos Humanos se establecieron otros pactos y convenciones que la complementan. No obstante, mucho tiempo después los derechos de las personas siguen siendo violados en muchas partes del mundo.

Actualmente, el desafío más importante que enfrentan todas las personas del mundo consiste en qué hacer para que la dignidad humana no resulte una mera declaración de principios.

Igualdad, respeto a las diferencias y la no discriminación:

A principios del siglo XX, las limitaciones que presentó la concepción del Estado de libertad de derecho para responder a las nuevas demandas de la sociedad, trajo aparejada la ampliación de la noción de igualdad. Se reconoció que las normas no sólo establezcan la igualdad de las personas ante la ley, sino también que consagren la igualdad para todos aquellos individuos que padecen la exclusión y marginación social.

En esta concepción ampliada de la igualdad es fundamental el papel que se le otorga al Estado en la medida en que, si bien se acepta que las desigualdades sociales existen, se reconoce al Estado la posibilidad de adoptar medidas tendientes a nivelar las condiciones de vida de las personas.

Mediante la intervención del Estado se busca eliminar progresivamente las desigualdades políticas, económicas, sociales y culturales. Es por ello que esta igualdad más amplia se convierte en una finalidad importante que debe perseguir el sistema político, que debe guiar todas las medidas gubernamentales y que responde a valores básicos de la organización social, como la justicia. Este principio de justicia obliga a que la igualdad en una situación concreta sea interpretada en el sentido de otorgar un tratamiento igual a quienes se encuentran en las mismas circunstancias.

Después de la Segunda Guerra Mundial y como consecuencia de las masivas violaciones a los Derechos Humanos, la noción de igualdad fue nuevamente ampliada para abarcar ahora el necesario respeto por las diferencias y la prohibición de discriminación. Esta noción de igualdad da cuenta de que los seres humanos no son idénticos, sino que cada persona tiene una forma particular de ser, de sentir, de pensar, de vivir. Pero existen también diversas modalidades de convivencia social; una sociedad que se preocupa por el respeto de los Derechos Humanos es aquella que se ocupa no sólo de hacerlos efectivos, sino también aquella en la que se entienden, toleran y respetan los diferentes modos de vida. Al respetarse las diferencias, se preserva el derecho que cada ser humano tiene a su identidad personal, grupal o cultural. El derecho a tener una identidad implica que la persona, grupo o cultura de que se trate puedan ser uno o ellos mismos y mostrarse a los otros, a la sociedad o al mundo como tales.

La igualdad asociada con el respeto de las diferencias ha sido incorporada al texto constitucional argentino con la reforma de 1994. Un ejemplo de ello es el derecho de los indígenas a conservar su identidad cultural.

La discriminación es la contracara de la igualdad. Discriminar significa tratar igual a lo que es distinto, y distinto a aquello que es igual. Es establecer diferencias arbitrarias, injustas e irrazonables, tras las cuales se esconden, generalmente, los prejuicios.

Los prejuicios son ideas preconcebidas que una persona, un grupo, un Estado tiene respecto de los otros, basadas en cuestiones carentes de importancia, que llevan a negar a estos últimos los derechos que se les reconocen a otras personas o grupos en iguales circunstancias. Por lo general, los prejuicios aparecen asociados a cuestiones tales como la raza, la nacionalidad, el sexo, la religión, la ideología política, la posición económica o

social, la discapacidad o incapacidad, etc. Por ejemplo, considerar a los negros como una raza inferior constituye un prejuicio en la medida en que es imposible comprobar que el color de piel o cualquier otro rasgo físico determina la superioridad de algunos individuos sobre otros.

Estos prejuicios conducen a la discriminación e implican la violación del principio de la igualdad de todas las personas.

Los Derechos Humanos en la Democracia

La democracia como forma de gobierno y como forma de vida se basa, entre otras cosas, en el reconocimiento y el respeto a la dignidad del hombre, a su libertad y a sus derechos. La relación entre los Derechos Humanos y la Democracia es tan intensa que difícilmente pueda calificarse como democrático un sistema político que no respete estos derechos.

Sólo en el marco de la democracia se encuentra espacio suficiente para la vigencia, promoción y protección de los Derechos Humanos. Si bien, la democracia se basa en la existencia de ideologías políticas divergentes, estas ideologías tienen en común el respeto a la dignidad humana.

EN ESTE CONTEXTO ¿CUÁL ES EL PAPEL DEL ESTADO?

Para poder ejercer los Derechos Humanos es necesario que se cumpla un primer derecho individual: el de ser integrante de la sociedad y no estar marginado. Es necesario que los individuos sean ciudadanos para que puedan ejercer las libertades civiles y políticas.

La noción de ciudadano no se agota en el plano jurídico formal, es decir, en las cuestiones reconocidas legalmente (como la igualdad ante la ley o el derecho a elegir y ser elegido, por ejemplo) sino que supone, el desarrollo de capacidades básicas como la salud física y psíquica, el conocimiento, el lenguaje, entre otras cosas.

El rol del Estado democrático resulta fundamental para garantizar los Derechos Humanos de sus ciudadanos en todos los aspectos, tanto en el plano jurídico formal como en el social. Es responsabilidad del Estado garantizar que todos los ciudadanos logren un pleno ejercicio de sus Derechos Humanos y, de este modo, puedan llevar una vida digna.

Durante las últimas décadas, la mayoría de los países del mundo han expresado su compromiso con la promoción y el respeto de los derechos fundamentales para la dignidad de las personas, conformando una organización internacional que intenta velar por su cumplimiento: la Organización de las Naciones Unidas.

Para que las personas puedan gozar de los Derechos Humanos, es necesario construir un orden social y político justo y un Estado que los organice y los haga cumplir. Las Naciones

Unidas tienen la capacidad para declarar principios y recomendarlos a los estados miembros, pero no puede obligar a un país a que cumpla con sus obligaciones en materia de Derechos Humanos, debido al principio de no intervención.

Si bien ninguna autoridad internacional puede invalidar la autoridad suprema de cada país, existe la posibilidad de que los gobiernos de los estados se inspiren en las normas elaboradas por los organismos internacionales.

Vivir en el mundo actual, implica enfrentarse cotidianamente a diversas problemáticas, la lucha por los Derechos Humanos es una de ellas. El reconocimiento universal, a nivel jurídico, y la efectiva vigencia de los Derechos Humanos, su protección y defensa necesitan de varios siglos de lucha y del esfuerzo combinado de muchos para realizarse.

La Carta de Fundación de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por cincuenta estados el 24 de octubre de 1945, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, fueron las primeras muestras de la preocupación de las naciones por evitar posibles reiteraciones de los atroces crímenes ocurridos durante la guerra.

Esta declaración trazó un límite moral en la historia de la humanidad.

La formulación escrita de los derechos inalienables y la aprobación del texto por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas fijaron un antes y un después en los principios que deben regir las prácticas políticas.

DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA GENERACIÓN:

La noción de dignidad humana estuvo presente de diversas maneras en distintas sociedades y momentos históricos. En este sentido, se puede afirmar que el campo de los Derechos Humanos no es estático, sino que ha cambiado con el tiempo y se ha ido ampliando, de acuerdo con la acción de los hombres.

A comienzos del siglo XXI, los Derechos Humanos constituyen un patrimonio universal de la Humanidad. Son el resultado del permanente avance del conjunto humano y de la continua lucha de las personas por encontrar respuesta a sus reclamos constantes de construir una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Esta reivindicación de la humanidad ha estado estrechamente vinculada con sus necesidades y con el contexto político, económico y social en que ésta se desarrolla. Se dice, entonces, que hay tres generaciones de Derechos Humanos, cada una de las cuales ha significado el reconocimiento de nuevas facetas de la dignidad humana.

Derechos de primera generación:

Los derechos comprendidos en este conjunto están directamente relacionados con la preservación de la dignidad humana; la violación de alguno de ellos atenta contra la libertad y la autonomía de las personas.

El derecho a la vida es tal vez el más importante entre los de primera generación y constituye el fundamento básico de la prohibición de las torturas y humillaciones. De este derecho derivan el derecho a la preservación de la salud y a la integridad física y psicológica. Otros derechos comprendidos en este conjunto son:

El derecho a la propiedad.

El derecho al honor.

El derecho a la libre expresión del pensamiento y a la comunicación de ideas.

El derecho a la libertad de tránsito.

El derecho de conciencia.

El derecho de religión y de enseñanza.

El derecho de contratar.

El derecho de comerciar.

El derecho de asociarse.

El derecho de reunirse y de contraer matrimonio.

El derecho a la intimidad, es decir, la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de los papeles privados.

Entre otros derechos se incluyen algunos relacionados con la libertad política referida a la posibilidad que todo individuo tiene de elegir gobernantes y de ser elegido.

Derechos de segunda generación:

Estos derechos sitúan al individuo en un determinado conjunto social, ya sea por la actividad que desempeña (trabajador, empresario, científico, etc.) o porque requiere una protección especial (está desempleado, es menor, es anciano, está enfermo, es pobre, etc.)

Comprenden los siguientes:

El derecho a trabajar en condiciones dignas.,

El derecho a integrar y dirigir asociaciones sindicales habilitadas para negociar colectivamente y disponer medidas de fuerza y huelgas.

El derecho al descanso diario, semanal y a las vacaciones pagas; a la protección de la maternidad, a la seguridad social y a ser beneficiario de subsidios por desempleo.

El derecho al acceso a una vivienda digna, al esparcimiento, a la educación y a la cultura.

El sujeto de estos derechos ya no es sólo un individuo, también puede ser una organización social. Al igual que en los derechos de primera generación, el Estado actúa como promotor de estos derechos y debe procurar una distribución igualitaria de la libertad, removiendo los obstáculos que impidan el desarrollo integral de las personas, sobre todo, de los grupos sociales marginados o menos favorecidos.

Derechos de tercera generación:

Estos derechos son llamados derechos del pueblo o de solidaridad, porque surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones y los distintos grupos que las integran. Hacen referencia a la paz, desarrollo y medioambiente.

Comprenden los siguientes:

El derecho a la paz: significa el derecho de toda persona a luchar contra los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad, y los atentados contra la paz; y también incluye la posibilidad que tiene toda persona de negarse a cumplir órdenes que violen leyes humanitarias, de recibir protección contra todo acto de violencia o terrorismo y el derecho al desarme, por medio de la prohibición de armas de destrucción masiva.

El derecho al desarrollo: se refiere al derecho de progreso global, tanto económico como social, cultural, político y jurídico en provecho de toda persona individual y colectivamente; incluye el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho de toda colectividad al respeto de su identidad cultural (protección de las minorías).

El derecho al medio ambiente sano y equilibrado: obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los actos que atenten contra las condiciones naturales de vida.

El derecho al respeto del patrimonio común de la humanidad: es decir, nadie puede reivindicar un derecho exclusivo de propiedad sobre los bienes que componen ese patrimonio común y, por otro lado, todos tienen individual y colectivamente el derecho de valerse de esos bienes.

Por su carácter novedoso, los derechos de tercera generación todavía no tienen consagración legal en la mayoría de los países del mundo. Fueron materia de tratados internacionales y, poco a poco, se van imponiendo a la consideración mundial.

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Si bien la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 significó un avance moral importantísimo en la medida en que universalizó una concepción de la dignidad del hombre, no terminó con las violaciones a los Derechos Humanos. Sin embargo, fue un punto de referencia concreto para la condena moral y política de cualquier acto aberrante contra la condición humana, pues desde entonces ningún gobierno o grupo social pudo justificar moralmente la violación de los Derechos Humanos.

La falta de respeto a los derechos de las personas se produce en sociedades en las cuales la intolerancia impregna la política y la vida social y donde la violencia constituye el método usual para resolver conflictos. El terrorismo y el terrorismo de Estado, la xenofobia y el racismo son los motivos principales de algunas grandes violaciones a los Derechos Humanos que aún persisten.

Entre los episodios más atroces de violación a los Derechos Humanos podemos mencionar el Holocausto en Alemania, con la persecución sistemática de los judíos por parte del régimen Nazi.

El régimen del apartheid en Sudáfrica, impuesto por la minoría blanca gobernó durante años, significó también una violación a los Derechos Humanos ocasionada por la segregación de los negros, a quienes se obligó a residir en lugares especiales y se les prohibió circular libremente por el país.

Las dictaduras de los países latinoamericanos produjeron grandes violaciones a los Derechos Humanos

Existe un tipo de violencia frecuente y cotidiana pero poco visible que implica violaciones a los Derechos Humanos como la violencia en la pareja, el maltrato infantil, la violencia contra la mujer, el maltrato laboral, el maltrato en la escuela.

Existen otros tipos de violaciones a los Derechos Humanos fácilmente observables. Por ejemplo, la violencia económica, política y social. Frecuentemente este tipo de violencia, como la que implica que niños vivan en la calle, también se considera natural porque no se

conciben alternativas a las desigualdades existentes. A veces, el miedo al poder impide la denuncia y la exigencia en el cumplimiento de los derechos.

Desde otro punto de vista, las violaciones pueden clasificarse en violaciones por acción, por omisión y por exclusión.

Las violaciones por acción incluyen aquellos casos en los que se ataca la dignidad humana mediante un acto determinado. La detención arbitraria, el maltrato sufrido por los detenidos, la ejecución sin juicio previo, la desaparición forzada de personas son ejemplos de este tipo.

La violación por omisión se produce cuando los poderes públicos o sus agentes se muestran indiferentes ante las situaciones que reclaman su intervención, en tanto garantes de la dignidad humana de sus habitantes.

Por último, la violación por exclusión se produce cuando determinados sectores de la población son explícitamente marginados del goce de sus derechos. Esto sucede, por ejemplo, en muchas sociedades con las mujeres, los discapacitados, los pobres o los miembros de ciertas etnias.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Las leyes de la mayoría de los Estados del mundo, así como el Derecho Internacional, contemplan algunos mecanismos de protección de los Derechos Humanos.

Estos mecanismos, denominados garantías, tienen una importancia fundamental para la vigencia de los derechos porque, si la garantía es fuerte y respetada, el derecho también lo será; si, por el contrario, es débil o inexistente, el derecho no tendrá vigencia.

En el derecho interno de cada Estado existen dos tipos de garantías: genéricas y específicas.

Las garantías genéricas: se refieren a la organización del poder político en general. En este sentido, la división de los poderes del Estado permite la protección de las libertades de las personas mediante el control recíproco de los órganos de gobierno y la independencia del Poder Judicial, cuya función es designar un tercero imparcial (el juez) para que decida en los conflictos entre particulares y autoridades.

Las garantías específicas: tienen incumbencia en la protección concreta de los Derechos Humanos y atienden las características particulares de la libertad lesionada, con el fin de proporcionarle la protección más adecuada. Las más importantes son el Hábeas Corpus y el Recurso de Amparo. En la actualidad el Hábeas Corpus es la garantía específica que protege la libertad ambulatoria. Si una persona es detenida arbitrariamente, tiene derecho a promover acción legal por medio de la cual las autoridades competentes se ven obligados a dejarla en libertad. El Amparo, en cambio, protege contra cualquier situación que ponga en peligro algún derecho consagrado explícita o implícitamente en la Constitución Nacional, que no sea la libertad ambulatoria.

Una de las funciones del Derecho Internacional y sus organizaciones (Naciones Unidas, por ejemplo) es la protección de los Derechos Humanos.

Desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, se han firmado otros pactos con el objetivo de otorgar una forma jurídica obligatoria a los derechos que en ella se establecieron.

En el ámbito regional americano, uno de los tratados normativos más importantes, y que ha organizado el sistema de los Derechos Humanos en forma más completa, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Esta convención fue dictada en 1969 por las naciones americanas, en el marco de una reunión de la OEA (Organización de los Estados Americanos), entró en vigor en 1978 y nuestro país lo suscribió en 1984, con la reinstauración del sistema democrático, y la incorporó a la Constitución en 1994.

La Convención establece la creación de los organismos internacionales encargados de investigar, juzgar y condenar las violaciones a los Derechos Humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Justicia.

Cualquier persona puede presentar denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos ante la Comisión. En una primera etapa de conciliación, se apunta a que el Estado que ha sido denunciado ponga fin voluntariamente a la lesión del derecho y repare los daños producidos. Ante el fracaso de la negociación, el Pacto establece una segunda etapa de juzgamiento. La denuncia se eleva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un Tribunal internacional que enjuicia al Estado denunciado y puede, si fuere el caso, condenarlo y ordenar el restablecimiento del derecho lesionado.

A través de estos instrumentos, los Derechos Humanos adquieren un resguardo. En nuestro país, luego de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, los mismos tienen rango constitucional al ser incorporados en el artículo 76, inciso 22.

II. CONSTITUCIÓN

CONCEPTO

Una constitución es una ley fundamental y suprema en la que los estados fundan su organización jurídica y definen el régimen esencial de derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

Es ley fundamental porque contiene los lineamientos básicos que caracterizan al Estado, determinando la manera en que dicha organización se desarrollará y el modo en que se relacionará con los demás actores de la vida en comunidad, nacional e internacional.

Es ley suprema o supra ley porque encabeza y preside todo el orden jurídico y político del Estado, por lo que de ella derivan las demás normas y los actos de los órganos de gobierno.

Es decir, todo el orden jurídico y político del Estado debe estar de acuerdo con la Constitución y no debe violarla, bajo apercibimiento de resultar inconstitucional.

Una constitución, llamada también Carta Magna, explicita los fines y valores del Estado que están fundando, así como las expectativas y las esperanzas de sus habitantes.

Sirve para asegurar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, regular la organización y ejercicio del poder de forma de evitar los abusos y reflejar los valores considerados esenciales para la organización de la vida en sociedad.

TIPOS DE CONSTITUCIONES:

Los diferentes tipos de Constituciones que existen en la actualidad pueden clasificarse siguiendo dos criterios básicos: por su forma y por la dificultad de modificación.

Por su forma se distinguen en:

Escritas, formales o codificadas:

Se caracterizan por la reunión sistemática de las normas en un único cuerpo. En general son otorgadas por una autoridad con facultad para dictarla, que establece los principios generales de organización jurídica y política de un Estado, aunque también pueden estar

formadas por una pluralidad de textos. La mayoría de las Constituciones latinoamericanas son de este tipo.

No escritas o dispersas:

Se caracterizan por carecer de dicha unidad y pueden ser:

Totalmente no escrita o consuetudinaria.

Parcialmente no escrita o consuetudinaria y parcialmente escrita en normas dispersas.

Totalmente escrita en normas dispersas.

En general, están integradas por usos y costumbres sobre la manera de gobernarse y reconocidas como supremas por un Estado. Constituyen un conjunto de normas basadas en las prácticas jurídicas y sociales que se materializan en textos escritos de carácter parcial, conformando una pluralidad de fuentes normativas, que son dictadas por autoridades con facultad para hacerlo.

Ejemplos de Constituciones consuetudinarias son la Constitución Inglesa y la de Israel.

Por la dificultad de modificación:

Rígidas:

Son aquellas que para modificarse establecen un procedimiento especial, agravado, diferente del procedimiento legislativo ordinario. Generalmente, ese procedimiento contempla una Asamblea Constituyente.

Flexibles:

Son las Constituciones que se pueden modificar por un procedimiento legislativo ordinario, es decir mediante el mismo procedimiento que para dictar leyes ordinarias. Un ejemplo de este tipo, es la Constitución de Inglaterra donde el Parlamento puede modificar la Constitución sin requerimiento de ningún procedimiento especial.

TIPOS DE CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL

De acuerdo con estas clasificaciones: la Constitución Nacional es escrita y rígida en cuanto a la modalidad en que puede ser reformada ya que, para tal efecto, debe existir previamente una ley del Congreso que, con una mayoría especial de 2/3 partes declare la necesidad de la reforma y luego convocar a una Convención Constituyente para tal fin. Así lo establece el

“Artículo 30.- La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.”

art. 30 de la Constitución Nacional (CN):

La Constitución de la Provincia del Chaco también es escrita y rígida en cuanto a la modalidad en que puede ser reformada ya que para tal efecto se requiere una ley que declare la necesidad de la reforma con el voto de 3/4 de los miembros y la convocatoria a Convención Constituyente. Si no llegara a los 3/4 pero alcanzará los 2/3 de los votos, previamente la ley que declara la necesidad de la reforma debe ser sometida a referéndum del pueblo.

La Constitución provincial incorpora elementos de una forma "semi" flexible de reforma, al prever la posibilidad que la legislatura reformó un artículo de la misma por el voto de los 2/3 de la totalidad de los miembros y se someta a referéndum del pueblo o si lo hace por UNANIMIDAD de la totalidad de los miembros queda incorporada al texto constitucional automáticamente.

Así lo establece el Capítulo VIII de la Constitución Provincial:

Artículo 207: *La presente Constitución sólo podrá ser reformada, en todo o en parte, por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto.*

Artículo 208: *La Convención Constituyente estará integrada por igual número de miembros que la Cámara de Diputados. Los convencionales deberán reunir las condiciones requeridas para ser diputados y gozarán de las mismas inmunidades que estos mientras ejerzan sus funciones. Serán elegidos directamente por el pueblo de conformidad al sistema de representación proporcional.*

Artículo 209: *Podrá promoverse la necesidad de la reforma por iniciativa de cualquier legislador o del Poder Ejecutivo. La declaración que así lo disponga deberá ser aprobada por el voto de los tres cuartos de los miembros de la Cámara, sin otra formalidad ulterior.*

Artículo 210: *Declarada por la Legislatura la necesidad de la reforma total o parcial, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones de convencionales. La Convención Constituyente se reunirá dentro de los treinta días de la proclamación de los convencionales electos, y una vez constituida procederá a llenar su cometido. No podrá considerar otros puntos que los especificados en la declaración de la Cámara de Diputados sobre necesidad de la reforma.*

Artículo 211: Cuando la declaración sobre necesidad de la reforma no contara con la cantidad de votos exigida por el artículo 209, pero alcanzara a obtener los dos tercios, será sometida al pueblo de la Provincia para que se pronuncie en pro o en contra de la misma en la primera elección general que se realice. Si la mayoría de los electores votare afirmativamente, el Poder Ejecutivo, como en el caso del artículo precedente convocará a elecciones de convencionales.

Artículo 212: La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes, podrá ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados y será aprobada por la Consulta Popular prevista en el inc. 2 del artículo 2 de esta Constitución, convocada al efecto en oportunidad de la primera elección que se realice, en cuyo caso la enmienda o reforma quedará incorporada al texto constitucional. La enmienda o reforma de un artículo aprobada unánimemente por la totalidad de los miembros de la Legislatura, quedará incorporada a la Constitución automáticamente. Reformas o enmiendas, bajo ambas formas, no podrán llevarse a cabo sino con intervalos de dos años por lo menos.

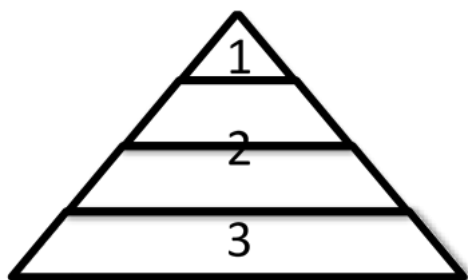
SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL:

Se sostiene que la Constitución es la Ley Fundamental de todo ordenamiento jurídico, razón por la cual es Suprema o Superior a todas las demás normas jurídicas (Leyes nacionales provinciales o municipales, decretos, resoluciones). Por lo tanto, todos los actos tanto de parte de autoridades públicas (sentencias judiciales, actuaciones de funcionarios), como de los propios particulares (contratos, declaraciones, actos) deben estar de acuerdo o ajustarse a las prescripciones explícitas o implícitas que ella contiene. En caso que esto no sucediera serían estas normas o actos nulos, es decir "inconstitucionales" -contrarios a la Constitución - y, por lo tanto, no deben ser reconocidos ni aplicados por los jueces.

En nuestro país, el Poder Judicial, cuya máxima instancia está constituida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene a su cargo realizar el control de la constitucionalidad de las leyes, en sentido amplio.

Por ello, a los fines que el ordenamiento jurídico funcione como "sistema", es imprescindible la existencia de una jerarquización de todo el conjunto de normas que puedan darse en el mismo, implicando que las de mayor grado prevalecen sobre las inferiores en atención a que, como se verá a continuación, en el grado superior se encuentra el texto constitucional y todas deben a éste el máximo acatamiento.

Se lo representa como una pirámide:



El orden de prelación de leyes actualmente vigente en el orden nacional, es el siguiente:

1º) Constitución Nacional. Tratados internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados en el artículo 75º, inciso 22.

2º) Demás Tratados Internacionales suscriptos por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso Nacional.

3º) Leyes dictadas por el Congreso Nacional, decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, Reglamentos Delegados.

4º) Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Sentencias del Poder Judicial de la Nación, Resoluciones dictadas por Ministros y Secretarios Poder Ejecutivo Nacional y Entes Autárquicos Nacionales (A.F.I.P., D.G.I., A.N.S.E.S), Disposiciones dictadas por las demás autoridades.

A efectos de una mejor comprensión del orden de prelación de las leyes es necesario diferenciar entre ley, Decreto ley y Decreto.

Ley: son disposiciones obligatorias que emanan de los Poderes Legislativos del Estado.

Decretos de Necesidad y Urgencia: son aquellos que dicta el Poder Ejecutivo respecto de materias propias del legislativo en situaciones de grave emergencia pública para atender situaciones que no admiten demoras.

Decreto: Resolución del Poder Ejecutivo que va firmado por el presidente en las repúblicas, con el refrendo de un ministro, generalmente del ramo a que la resolución se refiere, requisito sin el cual carece de validez. Los decretos han de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, y sin que en modo alguno puedan modificar el contenido de éstas. Constituyen el medio de desarrollar la función administrativa que le compete.

JERARQUÍA DE LOS TRATADOS DESPUÉS DE LA REFORMA DE 1994:

A partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994 los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados por el artículo 75°, inciso 22, poseen la misma jerarquía que la Constitución Nacional.

Estos Tratados Internacionales son:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

La Convención sobre los Derechos del Niño.

Con posterioridad, por ley 24.556/95, se agregó la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de Personas.

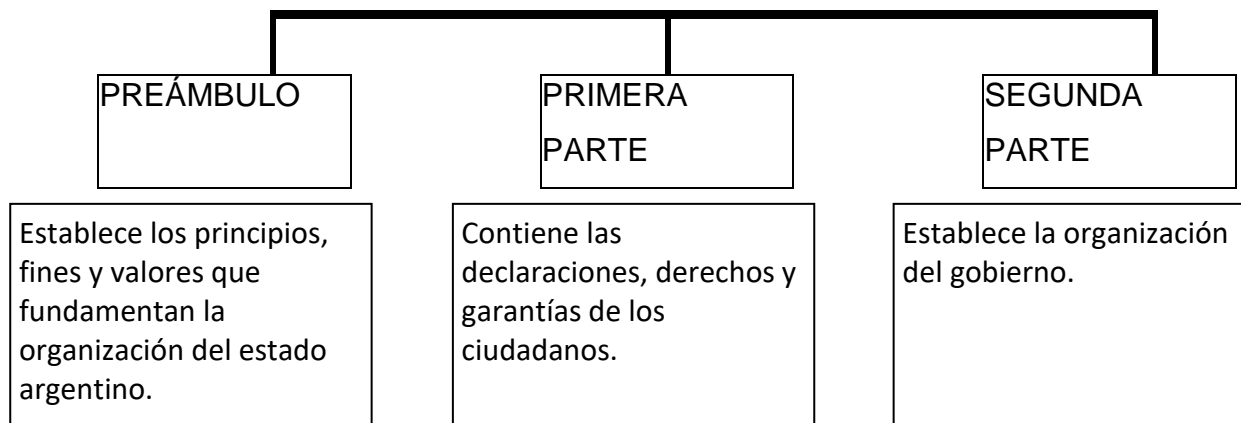
CONSTITUCIÓN NACIONAL:

El 1° de mayo de 1853 los representantes de todos los territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata, con excepción de Buenos Aires, que se incorporaría en 1860, sancionaron nuestra Constitución Nacional, dando origen de esa manera al Estado Argentino bajo un sistema de gobierno representativo, republicano y federal.

Estructura:

La Constitución Nacional consta de la siguiente estructura (luego de su última reforma en 1994).

La Constitución Nacional se compone de un Preámbulo y dos partes distintas:



El Preámbulo:

Nuestra Constitución Nacional comienza con un preámbulo cuyo texto no ha sido modificado porque en las diferentes reformas los constituyentes consideraron que los fines y valores que contiene seguían vigentes.

El Preámbulo dice:

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

Los fines y valores contenidos en el preámbulo cuya vigencia se mantiene, enunciados como objeto, son:

- constituir la unión nacional,
- afianzar la justicia: organizar,
- consolidar la paz interior,
- promover la defensa común,
- promover el bienestar general,
- asegurar los beneficios de la libertad,

- invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.

La Primera Parte Comprende dos capítulos:

<p>Capítulo Primero: Declaraciones, Derechos y Garantías.</p>	<p>Artículos 1° al 35° Forma de gobierno, culto católico, ciudad capital, recursos financieros, intervención federal, etc. Derechos civiles y derechos sociales (Art. 14 y 20) y (art. 14 bis) Reforma de la Constitución.</p>
<p>Capítulo Segundo: Nuevos Derechos y Garantías.</p>	<p>Artículo 35° Defensa de la democracia y sus instituciones. Derechos políticos, reconocimientos de partidos políticos. Derechos de iniciativas para presentación de proyectos en la Cámara de Diputados, Consulta popular, protección del medio ambiente, a la salud y seguridad de intereses económicos. Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data.</p>

La Segunda Parte Comprende dos Títulos y tres secciones:

<p>Segunda Parte: Autoridades de la Nación. Título I. El Gobierno Federal</p>	<p>Sección Primera: Del Poder Legislativo (art. 44°) Capítulo Primero: de la cámara de Diputados (art. 45° al 53°) Capítulo Segundo: del Senado (art. 54° al 62°) Capítulo Tercero: disposiciones comunes a ambas cámaras (art. 63° al 74°) Capítulo Cuarto: atribuciones del Congreso (art. 75° y 76°) Capítulo Quinto: de la formación y sanción de leyes (art. 77° al 84°) Capítulo Sexto: de la Auditoría general de la Nación. Capítulo Séptimo: del Defensor del pueblo. Sección Segunda: Del Poder Ejecutivo Capítulo Primero: de su naturaleza y duración. Capítulo Segundo: de la forma y tiempo de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación (art. 94° al 98°) Capítulo Tercero: atribuciones del Poder Ejecutivo (art. 99°) Capítulo Cuarto: del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo (art. 100° al 107°)</p>
---	---

	<p>Sección Tercera: Del Poder Judicial</p> <p>Capítulo Primero: de su naturaleza y duración (art. 108° al 115°)</p> <p>Capítulo Segundo: atribuciones del Poder Judicial (art. 116° al 119°)</p> <p>Sección Cuarta: Del Ministerio Público (art. 120°)</p>
Título II. Gobierno de Provincias	Artículos 121° al 129°

Importancia de las Constituciones Provinciales

El sistema federal que establece la constitución supone la existencia de un Gobierno Nacional o Federal por un lado, y de entes políticos locales autónomos, llamados provincias, por otro.

El estudio de las relaciones de la Nación, de las provincias y del alcance que tiene la autonomía provincial es materia del Derecho Constitucional.

Hay facultades que son exclusivas de la Nación en materia legislativa y ejecutiva: dictar los Códigos Nacionales, declarar el estado de sitio, proveer los empleos militares, etc.

A su vez, cada provincia tiene sus poderes legislativo, ejecutivo y judicial propios.

Por ello, la Constitución Nacional trata de:

Los poderes exclusivos de la Nación.

Los poderes exclusivos de cada una de las provincias. Además, según su texto, existen:

Los poderes concurrentes: corresponden tanto a la Nación como a las provincias.

Del mapa político de la República Argentina, concluimos que su actual organización comprende:

La Capital Federal (ciudad autónoma de Buenos Aires)

Veintitrés Provincias.

De acuerdo con los artículos 5º, 122º, y 123º de la Constitución Nacional, cada provincia puede darse su constitución, elegir gobierno, nombrar jueces y funcionarios locales, establecer un régimen municipal, sistema educativo primario y regirse por sus propias instituciones.

Todo ello, bajo la tutela del artículo 31º que impone la supremacía de la Constitución Nacional.

LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO:

La Provincia del Chaco cuenta con su Constitución dictada en 1957 y reformada en 1994, según las facultades que nacen de la Constitución Nacional que se compone de un Preámbulo y nueve secciones divididas en capítulos.

El Preámbulo:

“Nos, los representantes del Pueblo de la Provincia del Chaco, reunidos en Convención Constituyente Reformadora, respetuosos de nuestra cultura fundante, con la finalidad de exaltar la dignidad de la persona humana y en pleno ejercicio de sus derechos; el respeto al pluralismo étnico, religioso e ideológico; los valores de la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad y la paz; proteger la familia, la salud, el ambiente y los recursos naturales; garantizar el acceso de todos a la cultura, y a la educación; el derecho y el deber al trabajo; el estímulo a la iniciativa privada y a la producción, con vistas a la promoción de una economía puesta al servicio del hombre y de la justicia social; para afianzar los poderes del Estado y sus órganos de control a fin de consolidar su independencia, equilibrio y eficiencia; consolidar la vigencia del orden constitucional; fortalecer el régimen municipal autónomo; afirmar las instituciones republicanas y los derechos de la Provincia en el concierto federal argentino, la integración regional, nacional e internacional; para el definitivo establecimiento de una democracia pluralista, participativa y por la consecuencia del bien común; INVOCANDO LA PROTECCIÓN DE DIOS, FUENTE DE TODA RAZON Y JUSTICIA, SANCIONAMOS ESTA CONSTITUCIÓN PARA TODOS LOS QUE HABITAN Y QUIERAN HABITAR EL SUELO DEL CHACO.”

Las Secciones:

Las secciones comprendidas y sus contenidos son los siguientes:

SECCIÓN I	Principios Generales (Capítulo I) Derechos, Deberes y Garantías. Seguridad Individual (Capítulo II) Derechos Sociales (Capítulo III) Economía (Capítulo IV) Hacienda Pública (Capítulo V) Administración Pública (Capítulo VI) Educación (Capítulo VII)
SECCIÓN II	Derecho Electoral (Capítulo Único)
SECCIÓN III	PODER LEGISLATIVO Cámara de Diputados (Capítulo I) Funcionamiento de la Cámara (Capítulo II) Sanción y Promulgación de las Leyes (Capítulo III) Autoridades de la Cámara (Capítulo IV) Juicio Político (Capítulo V)
SECCIÓN IV	PODER EJECUTIVO Naturaleza y duración (Capítulo I) Atribuciones y deberes (Capítulo II) Ministros Secretarios (Capítulo III)

SECCIÓN V	<p>PODER JUDICIAL</p> <p>Disposiciones generales (Capítulo I) Organización y constitución (Capítulo II)</p> <p>Atribución y deberes (Capítulo III)</p> <p>Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento (Capítulo IV)</p>
SECCIÓN VI	<p>ORGANISMOS DE CONTROL</p> <p>Organismos de Control Interno (Capítulo I)</p> <p>Organismos de Control Externo. Tribunal de Cuentas (Capítulo II)</p>
SECCIÓN VII	<p>RÉGIMEN MUNICIPAL</p> <p>Disposiciones Generales (Capítulo I)</p> <p>Disposiciones comunes a los Municipios. Facultades de administración y disposición (Capítulo II)</p> <p>Atribuciones y deberes de los Concejos Municipales y del Intendente (Capítulo III)</p>
SECCIÓN VIII	REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN (Capítulo Único)
SECCIÓN IX	CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PROCESO DE FORMACIÓN Y SANCION DE LAS LEYES

En la Constitución Nacional, Segunda parte autoridades de la Nación título primero - gobierno federal sección primera - del poder legislativo, capítulo 5 del art 77 a art. 84, se encuentra el proceso de formación y sanción de las leyes.

¿Qué es Sanción?

Es la aprobación de un proyecto de ley por una o ambas cámaras de diputados y senadores.

¿Qué es Promulgación?

Es el acto solemne por el cual el Presidente de la Nación aprueba un proyecto de ley. Es el acto a través del cual, por medio de un decreto presidencial (art. 99° Inc. 3 CN) el Poder Ejecutivo, constata la autenticidad del texto legal, remitido por el Congreso, y comprueba su correcta tramitación y ordena que se efectivice. (Sagüés Néstor , ob. cit. T.I)

La diferencia es que la sanción corresponde realizarla a los legisladores, (diputados y senadores) y la Promulgación es una facultad del Presidente.

Veto:

Es la facultad atribuida al Presidente, por el art. 83° de la Constitución Nacional, para rechazar en todo o en parte un proyecto de ley sancionado por el Congreso. (Sagüés Néstor, ob. cit. T.I). El veto puede ser total o parcial.

Publicación:

Es el acto de la comunicación de una ley al pueblo. A los efectos de su validez, la publicación deberá ser realizada en el Boletín Oficial. (Sagüés Néstor, ob. cit. T.I).

CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA, CAPÍTULO QUINTO DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES

Artículo 77.- Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

Artículo 78.- Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Artículo 79.- Cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario.

Artículo 80.- Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

Artículo 81.- Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

Artículo 82.- La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.

Artículo 83.- Desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Artículo 84.- En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ..., decretan.

LA INSTITUCIÓN DEL JUICIO POLÍTICO

La Constitución argentina ha tomado de la norteamericana la institución del juicio político, si bien le ha hecho algunas modificaciones relacionadas fundamentalmente con los funcionarios que pueden ser removidos a través de este procedimiento como a las causales para que ello ocurra. Sin embargo, el proceso en sí mismo es similar y transcurre en el Congreso, en dos etapas, la primera, corresponde a la acusación a cargo de la Cámara de Diputados, mientras que la segunda queda en manos del Senado y derivará en una decisión de la que surgirá la absolución o la condena del acusado. En suma, se trata de una función que excepcionalmente determina una actuación diferenciada para cada una de las Cámaras del Congreso, apartándose del principio general en materia de procedimiento parlamentario del que se deriva una actividad paralela e idéntica del Senado y de la Cámara de Diputados en la sanción de las leyes.

Se trata de las pocas ocasiones en las cuales la función jurisdiccional es ejercida por un poder diferente al judicial, tal el motivo por el cual se lo denomina de esta manera, «político». Es decir, que debe su nombre al carácter político del órgano que lo lleva a cabo. Es importante tener en cuenta que no es un proceso penal, sino, como la Constitución claramente lo establece, tiene por principal objetivo separar del cargo a quien se encuentra sometido a este juicio, y eventualmente inhabilitarlo para el ejercicio en el futuro de cargos públicos. Pero la decisión sobre la eventual responsabilidad penal del funcionario depuesto queda en manos de los tribunales competentes y en ese caso el juicio político hará las veces de antesala de la eventual condena criminal o civil. Por DANIEL ALBERTO SABSAY.

Así lo establecen las siguientes disposiciones de la constitución:

En el Artículo 53. Se establece lo siguiente:

La Cámara de Diputados: Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Artículo 59. Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los

miembros presentes.

Por último, el artículo 60. Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

III. DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

La primera parte de la Constitución Nacional trata sobre las Declaraciones, Derechos y Garantías, mientras que nuestra Constitución Provincial en su Sección I señala los principios generales y los Derechos, Deberes y Garantías.

DECLARACIONES:

Las declaraciones son afirmaciones que ponen de manifiesto la posición ideológica respecto de cuestiones fundamentales de carácter organizacional del Estado.

Son principios solemnes referidos a las diversas cuestiones que hacen a la esencia misma del Estado. Si observamos el texto constitucional nacional, las encontraremos en el art. 1º, referido a la forma de Estado y de gobierno; en el art. 2º respecto de la posición que el Estado argentino toma con referencia a la religión católica; el principio de legalidad en el art. 19º; y en el art. 36º, declara la mantención de la vigencia del texto constitucional, aun cuando se interrumpiera su observancia por actos de fuerza.

En la Constitución de la Provincia del Chaco las encontramos en su artículo 1º, sobre el sistema de gobierno, así como en el art. 2º que indica que todo poder emana del pueblo, entre dos.

DERECHOS:

Los Derechos son facultades o prerrogativas que la Constitución reconoce a sus titulares, ya sean estos individuos o grupos sociales.

a) Clasificación y enumeración de los derechos:

Los derechos que la Constitución reconoce han sido clasificados como:

Civiles: son aquellos inherentes a las personas como tales permitiéndoles desarrollar su actividad física e intelectual para satisfacer sus necesidades, dentro del marco fijado por la naturaleza de las demás personas y por la ley. Ejemplo de estos derechos son: el derecho a la vida, a la intimidad, a la integridad física, al honor, al nombre, a casarse y formar una

familia. Las libertades de tránsito, de expresión, de petición, de reunión, de asociación, etc.

Patrimoniales: son aquellos que comprenden a los hombres en su relación con los bienes, es decir, con todos los objetos que pueden tener valor económico. Ejemplo de ellos son: el derecho a la propiedad, la libertad de contratar, de comerciar, de ejercer una industria lícita.

Políticos: son los que permiten a los habitantes intervenir en el proceso de poder participando, por sí mismos o por medio de sus representantes, en la adopción de decisiones políticas, Son ejemplo de estos derechos: el derecho de elegir y de ser elegido, afiliarse o constituir un partido político, intervenir en una iniciativa popular, participar en una consulta popular.

Sociales: son derechos que sitúan al individuo como componente de un determinado conjunto social permitiendo el acceso a condiciones económicas y bienes necesarios para la vida digna. También se los relaciona con los derechos de los trabajadores.

Entre los derechos reconocidos tanto en la Constitución Nacional como Provincial encontramos:

Derecho a la libertad

La libertad personal es la potestad que tiene todo ser humano para pensar, querer y ejecutar todo lo que es de su voluntad dentro de los límites impuestos por la Constitución, la ley y el respeto a las demás personas.

La Constitución Nacional en su artículo 19° establece que: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad (también llamado derecho a la privacidad) es la facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera o espacio de libertad individual, que no puede ser invadido por otras personas ni por el Estado.

Este Derecho también incluye el derecho a decidir sobre el uso de la propia imagen, a no revelar las creencias personales o los datos personales, como edad, parentescos, profesión, etc.

Derecho a la propiedad

La Corte Suprema de Justicia de la Nación define el concepto de propiedad como "...todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad...". La Constitución protege la propiedad estableciendo que solamente se puede ser privado de ella en virtud de sentencia fundada en ley y prohibiendo las confiscaciones. Aunque el artículo 17 de la Constitución Nacional diga que la propiedad es inviolable, esto no significa que se trate de un derecho absoluto, su ejercicio está limitado por las leyes. Asimismo, ser propietario es un derecho, pero también impone deberes.

El artículo 17 contempla también la expropiación por causa de utilidad pública. La expropiación es el mecanismo legal mediante el cual el Estado adquiere un bien de un particular prescindiendo de la voluntad de éste, un bien que le es necesario para el cumplimiento de sus fines específicos.

Derechos de asociación, petición y reunión

Los derechos de asociación, de petición y de reunión vinculan a los individuos con la sociedad y con los fines comunes y solidarios de esa sociedad.

En el artículo 14, la Constitución Nacional reconoce el derecho de asociarse con fines útiles a todos los habitantes de la Nación.

Derecho a enseñar y aprender

La Constitución Nacional consagra los derechos de enseñar y aprender en el artículo 14°. El derecho de enseñar es el derecho de toda persona de impartir aquellos conocimientos que posee, y el derecho de aprender es el derecho correlativo que toda persona tiene de capacitarse, de adquirir conocimientos.

Libertad de conciencia

Es el derecho que tiene toda persona a pensar libremente sobre cualquier aspecto de las creencias humanas, sean éstas religiosas, éticas, políticas, sociales, económicas, etc. Este "pensar en libertad" comprende también el derecho a exponer ideas, siempre y cuando dicha manifestación no afecte el orden, la moral pública o los derechos de terceros.

Libertad de prensa y derecho a la información

La libertad de prensa está expresada en una serie de derechos relacionados entre sí, indicados en los siguientes artículos de la Constitución Nacional: artículo 14°, que consagra el derecho de publicar las ideas por la prensa, sin censura previa; el artículo 32°, que prohíbe al Congreso dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella

jurisdicción federal; y el tercer párrafo del artículo 43° (incorporado por la reforma constitucional de 1994), que establece que, cualquier persona, puede interponer una acción para tomar conocimiento de la información sobre ella que está contenida en registros o bancos de datos públicos y en los privados destinados a proveer informes, y exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización. También son reconocidos el derecho a transmitir en forma pública las noticias; el derecho al libre acceso a las fuentes de información y el derecho de rectificación o respuestas (también llamado derecho de réplica).

Libertad religiosa

La libertad religiosa comprende la libertad de conciencia religiosa y la libertad de cultos. La libertad de conciencia religiosa, en tanto pertenece a la intimidad del individuo, no tiene límites y no puede ser regulada por el Estado; la libertad de culto, en cambio, es un derecho sujeto a reglamentación debido a que, como los actos de culto se exteriorizan, puede llegar a afectar los derechos de las demás personas o el orden y la seguridad pública.

El Principio de legalidad

Este principio está expresado en la última frase del artículo 19° de la Constitución Nacional que sostiene “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Este principio nos sirve para interpretar los derechos teniendo su fundamento en que el estado normal del hombre es la libertad, por lo que las restricciones a la misma constituyen una excepción.

Se lo llama también principio de clausura porque limita el ejercicio del poder: ningún gobierno puede apartarse de la ley para establecer límites a la libertad no previstos en ella. La igualdad ante la ley, también llamada igualdad jurídica, está consagrada en el artículo 16° de la Constitución Nacional que establece:

“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.

La igualdad ante la ley es esencial para el sistema democrático, ya que sería incompatible el concepto de gobierno de la mayoría con la existencia de privilegios especiales para algunas personas. Ahora bien, este principio no implica desconocer las desigualdades que existen entre los seres humanos sobre la base de sus distintas aptitudes naturales o adquiridas.

La igualdad jurídica tiene, en principio, un carácter negativo para el Estado: la prohibición de otorgar privilegios o de efectuar discriminaciones respecto de determinados grupos o individuos. Pero también requiere que el Estado lleve a cabo o promueva acciones que otorguen beneficios especiales a determinados individuos o grupos más desprotegidos.

El artículo 16° impone la igualdad para acceder a los cargos públicos y la igualdad ante los cargos públicos, como el servicio militar, el servicio civil de defensa, el desempeño de funciones electorales o la actuación como censista y el pago de impuestos. El artículo 37°, sancionado por la reforma constitucional de 1994, incorpora el concepto de igualdad entre varones y mujeres.

Derechos de reciente incorporación

En 1994 se incorporaron a la Constitución Nacional un conjunto de derechos, producto de acuerdos suscriptos en el marco de la Comunidad internacional, en el Capítulo II de la Primera parte, llamado "Nuevos derechos y Garantías", entre los que se destacan el Derecho a un ambiente sano, el derecho de los consumidores, el derecho a iniciativa y la consulta popular.

GARANTÍAS:

Las garantías son instrumentos que establece la Constitución a favor de los individuos para ser ejercidos ante la acción del Estado o de otros individuos que afecten Derechos consagrados en la misma o en la ley y con el objeto de asegurar su ejercicio.

Estas garantías están previstas en los arts. 18° y 43° de la Constitución Nacional.

Garantías Del Artículo 18° De La Constitución Nacional

Estas garantías, también llamadas "garantías procesales" están enunciadas en el art. 18° de la Constitución Nacional que establece:

"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para

castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice".

Entre estas garantías encontramos:

Juicio previo: como requisito previo necesario a una condena penal.

Jueces naturales: Implica la prohibición de que las personas sean juzgadas por comisiones especiales. Los jueces naturales son los designados por la ley antes del hecho de la causa.

Derecho a la jurisdicción: Implica el derecho a:

Debido proceso legal.

Defensa en juicio.

A acceder a un órgano jurisdiccional.

A obtener un pronunciamiento justo.

A hacer ejecutar la sentencia.

A obtener una sentencia congruente.

Inviolabilidad de papeles privados y del domicilio

Prohibición de tormentos y abolición de la pena de muerte.

Irretroactividad de la ley penal.

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho (NON BIS IN IDEM)

En caso de duda, la resolución a favor del imputado (IN DUBIO PRO REO).

Estas garantías están reconocidas en el art. 20° de la Constitución de la Provincia del Chaco, donde establece el Derecho a la defensa en juicio, el art. 21° con normas sobre la detención de las personas, el principio de inocencia en el art. 22° y la necesidad de juicio previo y el principio de en la duda estar a favor del imputado en el art. 23°.

Garantías establecidas en el artículo 43° de la Constitución Nacional.

El artículo 43° de la Constitución Nacional incorpora expresamente a su texto las garantías del Amparo individual y colectivo, el Hábeas Corpus y Hábeas Data y establece que:

“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidas por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente,

a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar, conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.”

Amparo

El amparo es una acción judicial breve y sumaria, destinada a garantizar los derechos y libertades constitucionales distintas de la libertad física (ya que ésta se halla protegida por otra garantía específica: el Habeas Corpus), que tiene un ámbito distinto del de los procesos ordinarios, por cuanto éstos, por su propia naturaleza, no pueden satisfacer la urgencia de la restauración de los derechos presuntamente violados, lo cual es un elemento esencial en el proceso de amparo.

Habeas Data

Mediante este instrumento, todo individuo tiene derecho a solicitar judicialmente la exhibición de los registros, públicos o privados, en los cuales se hallan incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar; y a requerir la rectificación o supresión de datos inexactos u obsoletos. Esta garantía tiende a proteger al individuo contra calificaciones sospechosas incluidas en registros (especialmente estatales, aunque lo hay también privados) que, sin darle derecho a contradecir aquellas, pueden llegar a perjudicar de cualquier modo.

El Habeas data se pone en funcionamiento, por ejemplo, cuando una entidad bancaria nos clasifica como clientes "morosos", en función de un dato que es falso. Si al concurrir a dicha entidad solicitando la rectificación del mismo, el Banco se negare a hacerla, puedo recurrir a la Justicia, interponiendo una Acción de Habeas Data, a fin de que, en forma rápida, el Juez le ordene a dicha entidad rectificar el dato erróneo.

Habeas Corpus

El objetivo de esta acción es resguardar la libertad física de los ataques ilegítimos, actuales o inminentes contra ella.

El Hábeas Corpus procede cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, y también en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas y puede ser interpuesto por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio. El Juez debe analizar si la amenaza, restricción o alteración se ajusta a la ley o no. En caso de no ajustarse a la misma, debe hacerlas cesar en forma inmediata.

Estas garantías reconocidas en la Constitución Nacional también se encuentran explicitadas en la Constitución Provincial en su capítulo II, legislando sobre el Hábeas Corpus, Amparo y Hábeas Data en su art. 19°.

GARANTÍAS QUE NACEN DEL ARTÍCULO 75° INCISO 22 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Como hemos adelantado, dicho artículo incorpora los Tratados Internacionales con categoría constitucional, sobre todo, los referidos a Derechos Humanos. En ello se incluyen otras garantías como ser:

Derecho a la Asistencia Letrada.

Derecho a la Doble Instancia.

Derecho a la oralidad y publicidad de proceso.

Prohibición de fianzas excesivas, entre otras.

IV. ESTADO-ELEMENTOS Y FORMA DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La palabra Estado proviene del vocablo latino Status que en el derecho romano, status designaba la situación jurídica de una persona o el conjunto de sus derechos y obligaciones sea respecto de la ciudad (status civitatis) o a su libertad (status libertatis) etc.

Concepto de Estado: según Jellinek: ***“Allí donde haya una comunidad, con un poder originario y medios coactivos para dominar sobre sus miembros y sobre su territorio conforme a un orden que le es propio, allí existe un estado”***

Jellinek dice que son tres los elementos constitutivos del estado:

A) Población: se refiere al conjunto de habitantes, hombres que mandan y hombres que obedecen.

B) Territorio: se refiere a una parte de la superficie de la tierra habitada por sujetos porque sin hombres no hay territorio sino solamente una parte de la superficie terrestre. (suelo, subsuelo, espacio aéreo, y espacio acuático.

C) Poder: es el ejercicio de modo exclusivo sobre ese territorio determinado, y ese poder debe ser originario y no derivado

D) Derecho: Conjunto normativo vigente que regula la conducta social. Establece lo que se puede hacer y no hacer.

Por su parte Carlos Fayt: ***“El estado se nos presenta como una comunidad políticamente organizada en un ámbito territorial determinado.”***

También podemos decir que desde el punto de vista jurídico el estado es una persona jurídica de derecho público, es decir un ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Forma de Gobierno: se refiere a cada uno de los modos de establecer quien o quienes deben ser ocupantes de los cargos de gobierno y en su caso como deben ejercerlos.

Se trata de un sistema que sirve para adoptar las decisiones que comprometen a la sociedad global en su totalidad. Es lo relativo a la distribución de los órganos políticos capaces de expresar la voluntad del estado (monarquía, democracia etc.)

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 1° expresa "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, federal, según lo establece la presente Constitución".

REPUBLICANA:

Son características del sistema republicano de gobierno:

- ✓ Todo cargo público debe surgir del sufragio.
- ✓ La responsabilidad de los funcionarios públicos (política, civil, penal y administrativa).
- ✓ La periodicidad en las funciones.
- ✓ La publicidad de los actos de Gobierno.
- ✓ La división de Poderes.
- ✓ El equilibrio e igualdad de los poderes.

REPRESENTATIVA:

El sistema Representativo de gobierno se caracteriza porque el pueblo elige a quienes tomarán las decisiones (presidente, gobernadores, legisladores), por lo que el poder se ejerce a través de sus representantes.

En tal sentido el artículo 22° de la Constitución Nacional establece que el pueblo no gobierna ni delibera sino por intermedio de sus representantes y que “Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición”.

Con la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 se han incluido mecanismos de participación más directa del pueblo en ciertos y particulares actos de gobierno, como ser: *La iniciativa popular* (facultad de un grupo de personas de presentar proyectos de ley, con la exclusión de ciertas y determinadas materias).

La consulta popular o referéndum, con dos versiones: vinculante (reservada para proyectos de ley) o no vinculante (tanto para cuestiones propias del Congreso de la Nación como para cuestiones del Poder Ejecutivo).

Sin embargo, igualmente, la implementación de cualquiera de ambas medidas o decisiones, deberá ser ejercida mediante los representantes correspondientes.

FEDERAL:

La Constitución Nacional adopta la forma Federal de gobierno, esto significa que el poder se encuentra dividido o distribuido en áreas territoriales locales que son AUTÓNOMAS.

El art. 5° de la Constitución Nacional establece que “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.

En función del sistema adoptado la NACIÓN o el ESTADO FEDERAL Y las PROVINCIAS o ESTADOS PROVINCIALES, debieron adecuar las funciones y competencias que le son propias a cada uno de ellos.

Así, al momento de establecerse la Constitución Nacional de 1853, las Provincias procedieron a ceder a favor de la NACIÓN una determinada cantidad de funciones, efectuando por lo siguiente una enumeración expresa de las facultades o competencias propias del ESTADO FEDERAL quedando, en consecuencia, las demás prerrogativas, funciones o facultades en poder de cada una de las Provincias.

Régimen Político: “es la dirección ideológica de la forma política, actuando a través de sus instituciones.”

Dirección: como resultado de la relación efectiva entre gobernantes y gobernados, los modos de representación, elección y actividad política; ideológica, como expresión de una concepción o sistema de expectativas respecto de un tipo ideal de organización social, económica y política, propuesto como meta u objetivo final; de la forma política, en su sentido de organización dotada de una estructura cuyos elementos se relacionan moralmente influidos por las convicciones y creencias sustentadas por el grupo dominante, con lo que el régimen siempre se da dentro de una forma política; a través de las instituciones, que sirven como medios técnicos aptos para materializar las tendencias en normas jurídicas, realizando políticamente el contenido ideológico del grupo dominante.

DEMOCRACIA. CONCEPTO

La palabra democracia apareció por primera vez en Grecia, Demos significa pueblo, KRATOS significa gobierno, esto es gobierno del pueblo.

El concepto de democracia se remota a la forma de gobierno que utilizaban en Atenas y en otras ciudades griegas mediante el cual todos los ciudadanos excepto los esclavos y los extranjeros, podían elegir a sus gobernantes por un período de tiempo determinado.

Democracia designaba más una concepción política defendida por un partido que un determinado tipo de organización de estado.

Debido a la escasa proporción de habitantes que formaban el pueblo griego, se explicaba la posibilidad de una democracia directa, es decir la existencia de una asamblea del pueblo de la que formaban parte todos los ciudadanos.

Esa asamblea era el símbolo del gobierno popular.

LA DEMOCRACIA COMO GOBIERNO DEL PUEBLO

En su sentido etimológico, democracia, significa **gobierno del pueblo**. Es, por cierto, una definición muy amplia y ambigua pues no queda claro que significa la palabra **pueblo**. El politólogo italiano Giovanni Sartori, en su libro “Teoría de la democracia”, propone sus interpretaciones de este término. De esas sus interpretaciones, tomemos tres:

- El pueblo es “todo el mundo”.
- El pueblo es la mayoría absoluta.
- El pueblo es la mayoría limitada.
- En cuanto a la primera interpretación, Sartori opina que no es la correcta pues ninguna democracia real ha incluido a todo el mundo. Los griegos excluían a mujeres,

esclavos, niños y extranjeros. Las democracias actuales excluyen de la posibilidad de votar y de ser votados, por ejemplo, a los niños.

- En cuanto a la segunda interpretación, es claramente contradictoria con la democracia. El principio de la mayoría absoluta significa que sólo cuenta la mayoría. Dentro de esa interpretación, sólo la mayoría tiene el derecho absoluto a decidir por todos.

- La tercera interpretación parece ser la más adecuada. El principio de la mayoría limitada sostiene que ningún derecho de la mayoría puede ser absoluto. EL gobierno de la mayoría está limitado por los derechos de la minoría. Por tal razón, en una democracia, las minorías deben poder expresarse y deben ser respetadas. En este sentido, la democracia es el gobierno de una mayoría limitada por los derechos de la minoría. De esta forma, la palabra **pueblo** incluye a todos los ciudadanos en el conjunto de la democracia.

- Esta definición de democracia impide que se llame “democrática” a una decisión mayoritaria que viole los derechos de la minoría. Queda claro que toda decisión mayoritaria es democrática. En un gobierno democrático, ninguna mayoría tiene derecho a someter o esclavizar a una minoría. Tampoco tiene derecho a decidir que algún sector de la sociedad pierda su derecho a hacer oír su voz, a votar o a ocupar cargos públicos debido al sexo, la religión, la clase social, etc.

DEMOCRACIA DIRECTA

El primer antecedente de la democracia se remonta a Grecia, en la primera mitad del siglo V a.C. Fue la forma de gobierno que experimentó la polis griega y Atenas, su ejemplo más representativo. Grecia fue así el primer caso de una sociedad que discutió sus leyes y fue capaz de modificarlas.

Todos los ciudadanos eran iguales ante la ley y todos tenían el derecho a participar y expresarse en la Asamblea.

Ningún ciudadano estaba por encima de la ley, todos tenían que obedecerla. Los griegos de esta época creían que sólo debían obedecer a las leyes y no a otros hombres. Por esta razón, la mayoría de las magistraturas y otros cargos públicos se decidían por sorteo.

El lugar fundamental de la participación era la Asamblea. En ella, todos los ciudadanos votaban las medidas que se debían adoptar y ningún voto valía más que otro. Además, todos podían ocupar cargos electivos o ser jueces.

La democracia ateniense fue una democracia directa. Los ciudadanos no votaban representantes para que discutieran por ellos las leyes y las votaban. Ellos mismos

participaban de la elaboración de las leyes.

Esta democracia fue posible porque la comunidad relativamente pequeña. En ella sólo podían votar los ciudadanos y eran considerados ciudadanos los varones atenienses adultos libres. No participaban de la vida política las mujeres, los extranjeros, los menores y los esclavos.

Al ser pequeña la cantidad de ciudadanos, los conflictos de intereses eran menores, los ciudadanos se conocían entre ellos y conocían los problemas de la comunidad. Además, su reducido número les permitía que se pudieron reunir en asambleas, hablar y ser escuchados.

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

La democracia griega y la república romana dejaron una huella profunda en la historia occidental. Además de sentar las bases para un gobierno basado en la libertad, los pequeños municipios en instituciones políticas libres fueron poderosos y derrotaron militarmente a los más grandes imperios de la Antigüedad. Sin embargo, los registros históricos indican que eran sociedades desordenadas, siempre al borde de la disolución por obra de los enfrentamientos y de las guerras civiles, en las que finalmente naufragaron. Esto influyó en la valoración que se hizo de las democracias durante la Edad Media y los comienzos de la Modernidad, caracterizada como gobiernos tumultuosos, anárquicos, identificados en la tiranía popular.

Por estas razones, más la extensión de superficie y de población, los estados modernos se organizaron como monarquías, y en los siglos XVI y XVII florecieron las monarquías absolutas.

Frente a las monarquías absolutas, a fines del siglo XVIII, los revolucionarios franceses y estadounidenses reivindicaron el derecho de los pueblos a gobernarse por sí mismos y propusieron el retorno a formas democráticas de gobierno.

No existían en esa época ejemplos de una democracia para pueblos de millones de personas. La solución fue propuesta por primera vez en 1787 por los redactores de la Constitución norteamericana y explicada por tres defensores de la misma, James Madison, Alexander Hamilton y John Jay, a través de una serie de artículos periodísticos.

James Madison, bajo la influencia de Montesquieu, propuso el mecanismo de la representación como forma de implementar una democracia en los estados modernos.

Las sociedades actuales están integradas por muchísimas personas que no se conocen entre sí y que tienen intereses y necesidades diferentes y, a menudo, contrapuestas. En nuestros días, en el interior de los Estados existen numerosos problemas que requieren,

para su resolución, de conocimientos específicos, de tiempo y de otros recursos. Estos son algunas de las razones de por qué no es posible la participación directa de todos los ciudadanos en la toma de las decisiones que afectan a los integrantes de la comunidad. Por eso, en la actualidad, estas decisiones no son tomadas directamente por los ciudadanos sino por personas elegidas por ellos para ese fin. Las democracias actuales son representativas. Esto no significa que abandonen el principio de la soberanía popular. Según este principio, el poder reside en el pueblo. De ahí que la democracia representativa actual se caracteriza porque todos los ciudadanos tienen derechos políticos, entre los que se destacan el derecho a votar a sus representantes y a ser elegidos como tales.

La democracia actualmente se basa en ciertos principios para establecer la forma de gobierno que debe regir una comunidad:

Participación Popular: es la forma de ejercer la voluntad del pueblo en forma directa o a través de sus representantes elegidos por el voto.

Voluntad de la Mayoría: las decisiones del PL. a través de normas o leyes que dicta son adoptadas por la voluntad de la mayoría de los miembros que la componen, entendida por mayoría, en forma general, la voluntad de más del 50% de sus integrantes.

Respeto por las Minorías: si bien se ha establecido la mayoría absoluta para dar validez a las decisiones de gobierno, se ha tratado de proteger el respeto de otras ideas y creencias que no son compartidas por la mayoría, por ejemplo, el aumento de nº de senadores de 2 a 3 senadores por provincias, uno de ellos representa al partido político que le sigue en números de votos al que obtuvo la mayoría.

Pluralismo Político: la existencia de partidos políticos que permitan verter opiniones diversas en el gobierno. El art. 38 de la C. N. las considera instituciones fundamentales del sistema democrático.

Derechos Humanos: respeto a los derechos del hombre, manifestado a través de numerosas declaraciones y convenciones internacionales incorporadas a nuestra constitución nacional, la misma les otorga jerarquía constitucional, es decir jerarquía superior a las leyes e igual a la C.N.

SISTEMA PRESIDENCIALISTA

Este sistema consiste en la división de poderes que es un principio de organización política que se basa en que las distintas tareas asignadas a la autoridad pública están repartidas en órganos distintos y separados. Los tres poderes básicos de un sistema político serían el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Montesquieu fue quien planteo esta clásica división. El

poder y las decisiones no debían concentrarse para evitar la tiranía. Así pues, debían existir órganos de poder distintos que se controlarían unos a otros, todo articulado en un sistema de equilibrios y contrapesos. La división de poderes se convirtió en un puntal básico de las Revoluciones liberales porque atacaba de lleno uno de los pilares de la Monarquía absoluta, que era la concentración de los poderes en la corona.

Las características más relevantes son:

- a) Separación de poderes P.E. P.L. P.J.
- b) El Poder Ejecutivo es unipersonal y elegido popularmente en forma directa o indirecta.
- c) Periodicidad en la función
- e) Existe una separación, equilibrio, autonomía e independencia entre los P.E. P.J. P.L.
- f) La relación que existe entre ellos es de coordinación, por eso se dice que la separación de poderes es rígida.

DIVISIÓN DE PODERES DEL ESTADO:

Una de las características del sistema republicano de gobierno es la división de poderes como una forma de lograr el ejercicio equilibrado y recíprocamente controlado, evitando desbordes autoritarios.

Montesquieu, pensador francés del siglo XVIII, fue quien formuló, por primera vez en la historia de las ideas políticas, el principio de la división de las funciones de gobierno, o de "poderes", como él lo llamaba. En su obra "El espíritu de las leyes" sostenía que en todo régimen político existen tres funciones distintas:

La función (poder) de dictar normas generales.

La de dirimir los conflictos que surjan de la aplicación de tales normas o de aplicar sanciones por infracción a las mismas.

La de aplicar las normas para el cumplimiento de la actividad propia del Estado, por ejemplo, mantener el orden interno, la educación, higiene, etc.

Si estas funciones estuvieran concentradas en un solo órgano o persona se correría serio riesgo que dicho poder se ejerciera de forma discrecional y despótica. Para evitar esta posibilidad resulta necesario establecer una división de poderes y funciones; en la que cada uno de ellos, a la vez tenga facultades exclusivas y sirva como contrapeso y control a los demás.

PODER LEGISLATIVO	PODER EJECUTIVO	PODER JUDICIAL
<p>Legisla.</p> <p>Crea, modifica, deroga normas generales.</p> <p>Dicta leyes en sentido formal.</p>	<p>Administra.</p> <p>Ejecuta políticas públicas.</p> <p>Dicta decretos reglamentando las leyes.</p>	<p>Juzga.</p> <p>Aplica normas a casos particulares.</p> <p>Dirime conflictos.</p> <p>Dicta.</p>

Así, al Poder:

Legislativo: le compete el dictado de las leyes, en sentido formal.

Ejecutivo: la ejecución de las leyes y la administración.

Judicial: tiene a su cargo la aplicación de la ley y la resolución de los conflictos que ante él se planteen.

El art. 29° de la Constitución Nacional prohíbe el otorgamiento de la suma del poder público en un órgano o persona estableciendo la pena de declarar "infames traidores a la Patria" a quienes lo lleven a cabo. Ello ratifica lo imprescindible que resulta la división de poderes para el funcionamiento de nuestro sistema de gobierno.

Esta división de funciones o de poderes va acompañada también de un control o equilibrio que debe darse entre los mismos, a través de un sistema de pesos y contrapesos que ponen en cabeza de los diversos órganos el control de los actos de los demás.

FORMA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO:

La Constitución de la Provincia del Chaco establece en su artículo 1° que "La provincia del Chaco, Estado autónomo integrante de la Nación Argentina, organiza sus instituciones bajo el sistema representativo, republicano y democrático."

De la misma manera que en el orden nacional, el sistema de gobierno provincial es republicano y representativo, porque el pueblo elige a quienes tomarán sus decisiones, con posibilidad de formas de participación más directa como la iniciativa popular, la consulta popular vinculante y la revocatoria de mandatos.

El sistema democrático de gobierno tiene sus fundamentos en que el poder emana del pueblo, así lo establece expresamente nuestra Constitución Provincial en su artículo 2°: "Todo el poder emana del pueblo y pertenece al pueblo, que lo ejerce por medio de sus representantes con arreglo a esta Constitución y a través de los derechos de iniciativa popular, consulta popular y revocatoria".

La ley los reglamentará con sujeción a las siguientes normas:

La iniciativa popular, para presentar proyectos de ley u ordenanzas, requerirá la petición de no más del tres por ciento de los ciudadanos del padrón electoral correspondiente. El Poder Legislativo o los consejos municipales deberán darle expresotratamiento en el plazo de doce meses. No podrán plantearse por esta vía cuestiones atinentes a atributos, presupuesto y reforma de la constitución.

La consulta popular vinculante será convocada por los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados o de los consejos municipales, y para que la misma se considere válida, se requerirá que los votos emitidos hayan superado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros cívicos. Para su aprobación será necesario el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento de los válidamente emitidos.

La revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos, por las causas previstas para el juicio político, a petición de no menos del tres por ciento de los ciudadanos de los padrones electorales respectivos, y aprobada por la mayoría absoluta de los electores inscriptos, destituye al funcionario.

PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo tiene como función principal la elaboración de normas generales y abstractas, de carácter formal, con consecuencias sobre el ejercicio de los derechos subjetivos de los habitantes.

La función legislativa consiste en hacer leyes.

En nuestra organización tenemos: Poder Legislativo Nacional, Provincial y Municipal.

PROVINCIA DEL CHACO	MUNICIPAL
Cámara de Diputados. Unicameral. Duran 4 años en su mandato y pueden ser reelectos en forma indefinida.	Concejo Unicameral Duran 4 años en su mandato y pueden ser reelectos en forma indefinida.

Poder Legislativo Nacional

El Poder Legislativo Nacional es BICAMERAL, está compuesto por el Congreso Nacional formado por dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores.

NACIONAL
Congreso Nacional: Cámara de Diputados y de Senadores. Bicameral. Diputados: Duran 4 años en su mandato y pueden ser reelectos. Senadores: Duran 6 años en su mandato y pueden reelectos

Para la sanción de un proyecto de ley se requiere su aprobación por ambas cámaras.

Los Diputados representan al pueblo de las provincias y los Senadores a los Estados provinciales.

Por tal motivo, los diputados se eligen en forma proporcional al número de habitantes, teniendo más representantes aquellas provincias que poseen mayor población, mientras que, siendo las provincias iguales, cada una de ellas está representada con tres senadores, dos por el partido político que obtenga mayor número de votos y uno por el que le siga en votos.

Los Diputados Nacionales duran 4 años en su mandato, pueden ser reelegidos y se renuevan por mitades cada dos años.

Son requisitos para ser elegidos Diputados: 1) Haber cumplido la edad de veinticinco años; 2) tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio; 3) Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Los Senadores nacionales duran 6 años en su mandato, se renuevan por tercios cada dos años, pueden ser reelegidos indefinidamente.

Son requisitos para ser elegidos Senadores: 1) Tener la edad de treinta años; 2) haber sido seis años ciudadano de la Nación; 3) ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Los proyectos de ley pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, sin embargo, cada una de ellas posee atribuciones exclusivas.

Corresponde a la Cámara de Diputados en forma exclusiva:

La iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, al Jefe de gabinete de ministros, y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Corresponde al Senado en forma exclusiva:

Juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sin la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Autorizar al Presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Debe prestar conformidad al Poder Ejecutivo para la designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, Jueces Nacionales, altos funcionarios diplomáticos y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.

Cámara de origen para leyes sobre coparticipación federal (art. 75° inc. 2) y leyes que promuevan políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones (art. 75° inc. 19).

Atribuciones del Congreso Nacional: Se llaman atribuciones a las facultades que la Constitución otorga al Poder Legislativo. En la Constitución Nacional las Atribuciones del Congreso Nacional se encuentran señaladas en el art. 75° (a cuya lectura y análisis deben remitirse) y se refieren a diversos aspectos relacionados con:

La Organización económico-financiera del estado: Imponer contribuciones económicas, arreglar deuda interna y externa, fijar el presupuesto, establecer Banco federal con facultad de emitir monedas, entre otras.

La organización institucional: Dictar Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, del Trabajo y la Seguridad Social, leyes sobre naturalización y nacionalidad, declarar aprobar o suspender el estado de sitio, entre otras.

La organización administrativa: Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia. Crear y suprimir empleos, formar nuevas provincias, etc.

El manejo de las relaciones exteriores: arreglar límites del territorio nacional, aprobar o

desechar tratados con las demás naciones, entre otras.

La organización militar: organizar y dictar reglamentos de las fuerzas armadas, dictar leyes sobre el servicio militar, entre otras.

Funciones judiciales: conceder amnistías generales, acusar y juzgar en Juicio Político, etc.

Funciones co-ejecutivas o de control: El Senado presta acuerdo al nombramiento de jueces, al nombramiento y remoción de funcionarios diplomáticos, ascensos de oficiales de las fuerzas armadas, etc.

Pre constituyentes: declara la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional.

Otras funciones varias: dictar leyes que reglamentan derechos individuales, interpelar ministros del Poder Ejecutivo, declarar la intervención Federal en casos excepcionales, hacertodas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes, y todos los otros concedidos por la Constitución al Gobierno de la Nación Argentina, etc.

Por último, es importante destacar que con la reforma constitucional del año 1994 se incorporaron dos órganos específicos, que forman parte del Poder Legislativo: La Auditoría General de la Nación y el Defensor del Pueblo que coadyuvan en la tarea de control que desarrolla el Congreso Nacional.

LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO:

Está definida en la misma Constitución, en el artículo 86. El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración, y el control de ejercicio de las funciones administrativas públicas. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal, esto significa que puede comparecer en juicio para actuar en los casos que la Constitución lo habilita. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Dura en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.

Poder legislativo provincial

La Constitución de la Provincia del Chaco establece un Poder Legislativo UNICAMERAL, en su artículo 96° señala que “El Poder Legislativo de la Provincia será ejercido por una Cámara de Diputados integrada por treinta miembros, número que podrá elevarse hasta cincuenta como máximo, por ley sancionada por los dos tercios de votos del total de sus

componentes.

Los diputados durarán cuatro años en sus cargos, y pueden ser reelegidos. La cámara se renovará por mitades cada dos años.

Para ser Diputado Provincial se requiere (art. 98°):

Ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro años de obtenida.

Tener veinticinco años de edad como mínimo, a la fecha que deba incorporarse al cuerpo.

Ser nativo de la Provincia o tener tres años de residencia inmediata en ella.

El art. 119° de la Constitución Provincial establece las atribuciones del Poder Legislativo a cuya lectura y análisis deben remitirse para su estudio.

Las atribuciones se refieren a diversos aspectos relacionados con:

La organización económico financiera del Estado: dictar legislación impositiva, fijar el presupuesto de gastos, contraer empréstitos, acordar subsidios, crear, modificar o suprimir bancos oficiales.

La organización institucional y administrativa: Dictar leyes de organización de la justicia, códigos de procedimientos administrativos y judiciales, ley de ministerios, régimen de municipios, ley orgánica de educación, crear y organizar reparticiones autárquicas, fijar divisiones departamentales, ejidos municipales.

Manejo de las relaciones con otras instancias: aprobar o desechar tratados, protocolos y convenciones celebrados con la Nación, las demás provincias, municipalidades y organizaciones internacionales.

Funciones judiciales: leyes sobre amnistía y delitos políticos.

Otras materias: dictar leyes necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por la Constitución, reglamentar el Defensor del Pueblo, dictar ley electoral y de organización de los partidos políticos, dictar las leyes que aseguran y garanticen el ejercicio de los derechos sociales, dictar leyes generales de jubilaciones y pensiones, dictar las leyes y reglamentos que sean necesarios para poner en ejercicio los poderes y autoridades que establece la constitución Provincial.

PODER EJECUTIVO

Corresponde al Poder Ejecutivo la administración general, la ejecución de las políticas públicas y también participa del proceso de formación de las leyes, estando habilitado para presentar iniciativas de normas y las promulga, además las reglamenta por Decreto.

En nuestro sistema podemos encontrar un Poder ejecutivo Nacional, Poderes ejecutivos provinciales y municipales.

NACIONAL	PROVINCIA DEL CHACO	PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
<p>Presidente y Vicepresidente. Dura 4 años en su mandato. Puede ser reelegido por un período consecutivo. Elección por medio voto sistema de doble vuelta o "ballotage".</p>	<p>Gobernador y Vicegobernador. Dura 4 años en su mandato. Puede ser reelegido por un período consecutivo. Elección por medio voto sistema de doble vuelta o "ballotage".</p>	<p>Intendente Dura 4 años en su mandato. Reelección indefinida. Elección por medio del voto por simple mayoría.</p>

Poder Ejecutivo Nacional

El Poder Ejecutivo Nacional es ejercido por una persona designada en el cargo de Presidente. En caso de ausencia del Presidente lo reemplaza el Vicepresidente que a la vez es Presidente Provisional del Senado.

El Presidente posee 4 jefaturas:

De Estado: Representa al Estado Argentino a nivel nacional e internacional.

De Gobierno: Es el Jefe de Gobierno, máxima autoridad.

De la Administración Pública: Es el responsable político de la administración general del país.

De las Fuerzas Armadas: Es Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación.

Nuestro sistema presidencialista es atenuado, ello es así porque el Poder Ejecutivo Nacional está integrado por el Presidente de la Nación (artículo 87° Constitución Nacional), el Vicepresidente (artículo 88° Constitución Nacional), el Jefe de Gabinete de Ministros, figura incorporada en la reforma de 1994, y demás ministros secretarios (artículo 100° Constitución Nacional).

Requisitos:

Nuestra Constitución Nacional en su art. 89° establece que, para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para

ser elegido senador.

Duración del mandato:

El Presidente y Vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período. (art. 90°).

Forma de elección:

El presidente y el vicepresidente de la Nación son elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta:

- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

En caso de no darse los supuestos anteriores se procederá a una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados.

Atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional

Las Atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional están establecidas en el art. 99° de la Constitución Nacional.

Además de ser el Jefe supremo de la Nación, Jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país, el Presidente de la Nación tiene funciones de:

Organización Institucional y Político Administrativas:

✓ Designa y remueve Jefe de Gabinete y Ministros y con acuerdo del senado a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, los jueces federales, Funcionarios diplomáticos.

✓ Inaugura anualmente las sesiones del congreso, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes

✓ Declara el estado de sitio en uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que

corresponde a este cuerpo.

✓ Decreta la intervención federal a una provincia o a la Ciudad Autónoma de Bs. As. (si el congreso está en receso).

Económico financieras:

✓ Supervisa la tarea del Jefe de Gabinete respecto de la recaudación de las Rentas de la Nación y de su inversión de acuerdo con la ley de Presupuesto.

Militares:

✓ Es Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación.

✓ Provee los empleos militares de la Nación: Con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo en el campo de batalla.

✓ Dispone de las fuerzas armadas, y determina su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

✓ Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

Relaciones exteriores:

✓ Es el máximo representante de la República ante la comunidad internacional.

✓ Concluye y firma tratados internacionales.

✓ Recibe a los representantes de otras potencias extranjeras y admite a sus representantes diplomáticos.

Co- legislativas:

✓ Participa en la formación de las leyes, promulgándolas y ejerciendo el derecho de veto.

✓ Convoca al Congreso a sesiones extraordinarias y de prórroga.

✓ En circunstancias excepcionales puede dictar "Decretos de Necesidad y Urgencia".

✓ Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

Judiciales:

✓ Puede conceder indultos (perdón de un delito cometido) y conmutar penas (sustituir una pena por una menor).

✓ Acompañan al Presidente los Ministros quienes son los encargados del despacho de los negocios de la Nación, y refrendan y legalizan los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. (art. 100° CN).

Indulto:

Es la facultad atribuida al Presidente, por la Constitución Nacional, para remitir o perdonar, total o parcialmente las penas impuestas judicialmente. El indulto no afecta la existencia del delito, sino simplemente al cumplimiento de la pena. Es decir, el delito existe, pero la pena no se cumple por una dispensa o perdón presidencial.

Por su parte, con la reforma de la Constitución Nacional de 1994, se incorporó el *Jefe de Gabinete de Ministros* como principal colaborador del Presidente y que tiene como funciones:

Ejercer la administración general del país.

Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.

Efectuar los nombramientos de los empleados de la Administración, excepto los que correspondan al Presidente.

Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Presidente de la Nación, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el Poder Ejecutivo, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia.

Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Presidente.

Enviar al Congreso los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.

Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional.

Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del Presidente que promuevan la iniciativa legislativa.

Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.

Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes

ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos.

Producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

Refrendar conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.

Poder Ejecutivo Provincial.

En el ámbito de las provincias el poder Ejecutivo es ejercido por el Gobernador de la Provincia, quien también cuenta con Ministros, Secretarios, así como en el orden nacional. La Constitución de la Provincia del Chaco en su artículo 131° establece que el Poder Ejecutivo será desempeñado por un ciudadano con el título de gobernador y, en caso de ser necesario un reemplazo, el Vice gobernador.

Requisitos:

Para ser elegido gobernador o vicegobernador, se requiere ser argentino nativo, naturalizado o por opción, haber cumplido treinta años y tener cinco de domicilio inmediato anterior y no interrumpido en la Provincia si no hubiera nacido en ella, salvo casos de ausencia motivada por servicios prestados a La Nación, a la Provincia, a los municipios, o a organismos internacionales en los que la Nación sea parte. (art. 132° Constitución Provincial-C.P.)

Duración del mandato:

El Gobernador y el Vicegobernador duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período y por una sola vez. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no podrán ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con intervalo de un período. (art. 133° C.P.)

Forma de elección:

Su elección se hará directamente por el pueblo en doble vuelta.

Para que una fórmula resulte ganadora en la primera vuelta se requiere haber obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos ó haber obtenido el cuarenta por ciento o más de los votos emitidos, válidos y a favor de alguna de las fórmulas oficializadas, y que exista una diferencia igual o mayor a diez puntos porcentuales respecto

del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la que le sigue en número de votos.

En caso de no darse ninguno de los supuestos anteriores en la primera vuelta se realizará una segunda vuelta entre las dos fórmulas más votadas (art. 133° C.P.)

Acompañan al Gobernador los Ministros que son los encargados de legalizar y refrendar sus actos. (art. 142°/149° C.P.)

Las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo están establecidas en el art. 141° de la Constitución de la Provincia del Chaco, que establece que el Gobernador "es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración".

Según el art. 141° de la CP tiene las siguientes atribuciones:

De organización institucional y político Administrativas.

Representa al Estado Provincial.

Designa y remueve a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales.

Ejerce el poder de policía.

Ejerce la máxima autoridad de seguridad y prevención policial del Estado provincial, su organización y operaciones y provee a las designaciones.

Presta auxilio de la fuerza pública a los jueces y tribunales de justicia, autoridades y funcionarios que por la Constitución o por la ley puedan hacer uso de ella

Programa y dirige las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales.

Económico financieras:

Presenta a la Cámara de Diputados, antes del 30 de septiembre de cada año, el proyecto de ley de presupuesto general y el plan de recursos, acompañado de la cuenta general del ejercicio vencido, del estado de ejecución del vigente y una proyección de gastos e inversiones por el resto de su gestión.

Hace recaudar las rentas de la provincia.

Co-legislativas

Participa en la formación de las leyes, las promulga y puede vetarlas.

Reglamenta las leyes.

Abre las sesiones ordinarias del Poder Legislativo.

Puede convocar a la Cámara de Diputados a sesiones extraordinarias.

Judiciales

Indulta y conmuta penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo y favorable informe del Superior Tribunal de Justicia.

PODER JUDICIAL

Es el Poder que tiene como función resolver conflictos y controversias de conformidad a la ley, a la costumbre y a los principios del Derecho. Desarrolla dos funciones específicas fundamentales:

Jurisdiccional: administra justicia de manera imparcial y sin sufrir interferencias de otros poderes del Estado.

El control de los demás poderes públicos en cuanto su actuar debe ajustarse a la ley y asegura la supremacía de la Constitución Nacional a cuyo fin puede declarar la inconstitucionalidad de una ley o nulidad de actos de gobierno.

Cada una de las provincias de Argentina, en base a la autonomía otorgada por la Constitución Nacional en su artículo 5°, establece la administración y organización de la justicia ordinaria dentro de su territorio. Es por ello que en Argentina hay una organización judicial distinta en cada una de las provincias de acuerdo a sus constituciones provinciales.

Los juzgados Nacionales en las provincias intervienen sólo en *asuntos federales*, mientras que las otras cuestiones son competencia de las justicias provinciales o locales.

A su vez, cada municipio tiene organizado su propia *justicia de faltas*.

NACIONAL	PROVINCIAL	MUNICIPAL
<p>Corte Suprema de Justicia y Jueces Inferiores.</p> <p>Los Jueces de la Corte Suprema son designados por el Presidente con Acuerdo del Senado.</p> <p>Demás jueces son designados por el Presidente con Acuerdo del Senado sobre la propuesta de terna vinculante del Consejo de la Magistratura.</p> <p>Estabilidad mientras dure su buena conducta. Remoción por Juicio político.</p> <p>Después de los 75 años requiere nuevo nombramiento (CN art. 99° inc. 4 párrafo 3).</p>	<p>Superior Tribunal de Justicia y Jueces inferiores.</p> <p>Los Jueces del Superior Tribunal son designados por el Gobernador, a propuesta del Consejo de la Magistratura previo concurso.</p> <p>Demás Jueces designados por el Poder Judicial a propuesta del Consejo de la Magistratura previo concurso.</p> <p>Estabilidad mientras dure su buena conducta. Remoción por juicio político.</p> <p>Después de los 70 un nuevo nombramiento (art. 154° CP modif. 1994)</p>	<p>Cámara municipal de apelaciones y jueces de faltas municipales.</p> <p>Designados por el Concejo Municipal, previo concurso público de antecedentes y oposición.</p> <p>Estabilidad: remoción por juicio político por falta grave, mal desempeño.</p>

PODER JUDICIAL NACIONAL

El Poder Judicial, en el ámbito nacional, es ejercido por la Corte Suprema de Justicia y demás Tribunales inferiores que el Congreso estableciera en el territorio de la Nación (artículo 108° Constitución Nacional), es decir que lo integran la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las Cámaras Federales de apelación y los juzgados federales que funcionan en la ciudad de Buenos Aires y en cada una de las provincias.

Duración en el cargo:

Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación gozan de estabilidad conservando sus empleos mientras dure su buena conducta. Pueden ser removidos por Juicio Político. Después de los 75 años se requiere nuevo nombramiento (Art.99° Inc. 4. Párrafo 3)

Forma de elección:

Los Jueces de la Corte Suprema de Justicia son nombrados por el Presidente de la Nación con acuerdo de 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes del Senado. Los demás jueces inferiores también son nombrados por el Presidente en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado.

Para ser Juez de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser abogado con 8 (ocho) años de ejercicio en la profesión y los demás requisitos para ser Senador.

Atribuciones del Poder Judicial Nacional.

El art. 116° de la CN establece que corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación:

El conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del Artículo 75°; y por los tratados con las naciones extranjeras.

Las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros.

Las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima.

Los asuntos en que la Nación sea parte.

Las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

Consejo de la magistratura:

El Consejo de la Magistratura de la República Argentina es un órgano constitucional integrado por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, abogados de la matrícula, jueces y personas del ámbito académico.

Es el encargado de confeccionar las ternas de candidatos al Poder Judicial de jueces nacionales y federales, para que luego sean designados por el Presidente de la Nación en acuerdo con el Senado.

El Consejo de la Magistratura tiene a su cargo también la administración del poder judicial, el control de la actividad de los jueces y la imposición de sanciones. En caso de causas graves es el organismo que abre el juicio político para resolver sobre la destitución de los jueces ante el Jurado de Enjuiciamiento, ante el cual el Consejo de la Magistratura actúa como acusador.

Son sus funciones (art. 114°):

Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

La actuación de la Justicia se completa con el Ministerio Público, órgano "...independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones". El Ministerio Público fue expresamente incluido en la Reforma Constitucional de 1994 en el art.120° de la Constitución Nacional.

PODER JUDICIAL PROVINCIAL

A nivel provincial el Poder Judicial es ejercido por el "Superior Tribunal de Justicia, Tribunales inferiores y demás organismos que la ley establezca" (art. 150° Constitución Provincial).

Duración en el cargo:

Gozan de estabilidad, igual a los Jueces nacionales, conservando sus cargos mientras dure su buena conducta, cumplan sus obligaciones legales, no incurran en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho, comisión de delito doloso o inhabilidad física o psíquica.

Deberán resolver las causas dentro de los plazos que las leyes procesales establezcan y será causal de remoción, la morosidad o la omisión.

Cuando se encuentren en condiciones de acceder a la jubilación, podrán optar por su permanencia en el cargo que desempeñan en ese momento, hasta haber cumplido los setenta años. Un nuevo nombramiento será necesario para mantener en el cargo a magistrados y funcionarios, una vez que cumplan esa edad.

Requisitos:

Para ser Juez del Superior Tribunal de Justicia se requiere:

- 1.- Ser argentino nativo, o naturalizado con diez años de ejercicio de la ciudadanía.
- 2.- Poseer título de abogado expedido por universidad nacional o revalidado en el país.
- 3.- Tener treinta años de edad.
- 4.- Seis años por lo menos en el ejercicio de la profesión o de la magistratura.

Forma de elección:

Los Jueces del Superior Tribunal son nombrados por el Gobernador de la Provincia, a propuesta, previo concurso, del Consejo de la Magistratura. Los demás jueces inferiores son designados por el Superior Tribunal de Justicia, a propuesta, previo concurso, del Consejo de la Magistratura.

El art. 161° de la Constitución Provincial señala que corresponde al Superior Tribunal de Justicia y a los tribunales letrados de la Provincia el conocimiento y la decisión de las causas que versen sobre los puntos regidos por la Constitución y leyes de la Nación y de la Provincia, y por los tratados que celebre esta última con arreglo a las mismas, siempre que aquellas o las personas se hallen sometidas a la jurisdicción provincial.

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia, además de ser la máxima autoridad en el Poder Judicial Provincial, tiene, en lo judicial, las siguientes atribuciones (art. 163° CP):

Ejerce jurisdicción ordinaria y exclusiva en los siguientes casos:

En las demandas por inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones, que se promuevan directamente por vía de acción.

En los recursos de revisión, en los casos que la ley lo establezca.

En los conflictos entre los poderes públicos de la Provincia y en los que se susciten entre los Tribunales de Justicia con motivo de su jurisdicción respectiva.

En los conflictos de las Municipalidades entre sí y entre éstas y los poderes del Estado.

Actúa como tribunal de casación, de acuerdo con leyes de procedimientos que sancionó la Legislatura.

Conoce y resuelve en grado de apelación:

En las causas sobre inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos y resoluciones, promovidas ante los juzgados de primera instancia.

En los recursos sobre inaplicabilidad de ley y los que autoricen las leyes de procedimientos.

Ministerio público:

El art. 156° de la Constitución Provincial establece la conformación del Ministerio Público cuyo titular es el Procurador General, a quien compete “instar la actuación de fiscales y defensores, emitir instrucciones generales que no afecten su independencia de criterio y ejercer la superintendencia del Ministerio Público con facultades disciplinarias limitadas a apercibimiento y multas”. Las funciones del Ministerio Público a nivel Provincial son reglamentadas por la ley N° 913-B (antes 4396).

El Ministerio Público está integrado, según el art. 5° de la ley Provincial 913-B por:

el Procurador General,

el Procurador General adjunto,

los Fiscales de la Cámara del crimen,

el Fiscal de Cámara Contencioso Administrativo,

los Fiscales de Investigación,

los Ayudantes fiscales,

Los Fiscales correccionales,

Los Agentes fiscales en lo civil, comercial laboral y el Agente fiscal en lo Penal especial de derechos humanos,

los Defensores de pobres, incapaces y ausentes,

los Asesores de menores de edad y los Defensores barriales, en el número que determine la ley.

Son funciones del Ministerio Público: (art. 9° de la ley N° 913-B)

Preparar, promover y ejercitar la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas con arreglo a las leyes.

Dirigir a la Policía judicial en los casos particulares.

Custodiar la Jurisdicción y competencia de los tribunales provinciales y la normal prestación del servicio de justicia.

Intervenir en los procesos relativos al estado civil de las personas y en todas aquellas cuestiones de familia en las que resulte comprometido el interés público.

Intervenir en las causas contencioso administrativas de acuerdo a lo que establezca la ley de la materia.

Intervenir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que se relacionen con las personas e intereses de los menores, incapaces, ausentes y pobres de solemnidad.

Ejercer las demás funciones que las leyes le acuerden.

Realizar, a través de los defensores barriales, acciones preventivas del servicio de la justicia y brindar asistencia jurídica básica y gratuita a las personas domiciliadas en el área territorial de su competencia.

Además, en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público contará con las siguientes atribuciones:(art. 10° ley N° 913-B) Interesarse en cualquier proceso judicial al solo efecto de observar la normal prestación del servicio, denunciando las irregularidades que detectare, con arreglo al artículo13°, inciso b);Concurrir a los lugares de detención cuando lo estime conveniente y asistir a las visitas que a los mismos efectúe el Superior Tribunal de Justicia.

Requerir el auxilio de las autoridades provinciales y de la fuerza pública.

Impartir órdenes e instrucciones generales y particulares a los integrantes de la policía judicial a través de los órganos competentes para cada caso.

Ejercer las demás facultades que las leyes le asignen.

Impartir a los inferiores jerárquicos las instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones.

EQUILIBRIO E INTERDEPENDENCIA DE LOS PODERES

En el sistema presidencialista, a diferencia de lo que ocurre en el parlamentario, el Congreso no tiene preeminencia sobre el Ejecutivo ya que éste es elegido directamente (en la mayoría de los casos) por el pueblo. No obstante ello, el sistema de frenos y contrapesos admite influencias y presiones recíprocas entre los poderes, para tratar de solucionar los conflictos que puedan suscitarse entre ellos. En ciertos casos, esas presiones dejan de ser tales y llegan a constituir controles recíprocos.

Existe equilibrio e interdependencia entre los poderes que, como una forma de contrapesos influyen y ejercen control sobre los demás, de las siguientes maneras:

1°) El Poder legislativo influye y ejerce control sobre los otros dos (poderes ejecutivo y judicial) por medio de:

- ✓ El juicio político a ambos poderes (artículo 53° CN).
- ✓ La autorización para efectuar gastos futuros (ley de presupuesto).
- ✓ La aprobación de los gastos ya efectuados (artículo 75°, inc. 7 CN).

2°) *El Poder Ejecutivo influye en la actividad del Poder Legislativo* mediante la iniciativa legislativa, el poder de veto, la promulgación y la publicación de las leyes. También al suministrarles el auxilio de la fuerza pública, cuyo uso ejerce monopólicamente, puede presionar sobre los otros dos poderes. Por medio del indulto (artículo 99°, inc. 5 CN) participa de la función judicial.

3°. *El Poder Judicial controla a los otros dos Poderes, Legislativo y Ejecutivo*, mediante su función político jurídico más importante: el control judicial de constitucionalidad.

Este sistema de equilibrio e interdependencia también se da a nivel provincial

V. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CHACO – Ley 2011- J- Según Digesto Jurídico (Anterior 6976)

1. Conceptos Básicos

La ley N° 2011-J (anterior Ley N° 6976), Ley de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco, es la norma que establece, para la provincia del Chaco, las “bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública”.(Art. 1°).

La ley define a la Seguridad Pública, en su artículo 2°, como “la situación política, institucional y social en la cual las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente las siguientes libertades y derechos:

a) A defender y a ser protegidos en su vida, su libertad, su integridad y bienestar personal, su honor, su propiedad, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica, cultural y social, así como en su igualdad ante la ley y su independencia ante los poderes del Estado.

b) A obtener el pleno resguardo de la totalidad de los derechos, garantías y libertades emanadas de las Constituciones Nacional y de la Provincia del Chaco 1957-1994 y del ordenamiento jurídico positivo.

c) A la vigencia plena de las instituciones del sistema democrático, representativo y republicano. A esos efectos, la seguridad pública comprende el conjunto de las acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulneratorios del orden público dentro del ámbito provincial.”

LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DIFERENCIA ENTRE PREVENCIÓN, CONJURACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

PREVENCIÓN

- Acciones vinculadas a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que, dadas determinadas circunstancias y elementos objetivos y concurrentes, pudieran resultar delictivos o pudieran configurar actos atentatorios de la seguridad pública.

CONJURACIÓN

- Acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos o hechos en ejecución que resulten atentatorios de la seguridad pública, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores.

INVESTIGACIÓN

- Acciones orientadas a conocer y analizar los delitos y hechos vulneratorios de la seguridad pública, sus modalidades y manifestaciones, las circunstancias estructurales y coyunturales en cuyo marco se produjeron, sus factores determinantes y condicionantes, las personas o grupos que lo protagonizaron como autores, instigadores o cómplices, y sus consecuencias y efectos institucionales y sociales mediatos e inmediatos.

2. Sistema Policial Provincial

En su sección III la ley regula lo referente al sistema Policial Provincial, sosteniendo en su artículo 35° que el Sistema Policial funcionará como un subsistema del Sistema Provincial de Seguridad Pública y será entendido como el conjunto interrelacionado de organismos de conducción y administración, unidades operacionales, recursos, políticas públicas planificadas, principios, doctrinas y prácticas institucionales que, debidamente articulados y armonizados entre sí, contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 2° de la ley.

La ley, en su art. 36°, señala que la labor policial constituye un servicio público, prestado en carácter exclusivo y excluyente por el Estado; y será entendida como la modalidad de intervención institucional de prevención, control e investigación de la criminalidad convencional y compleja, orientada a afianzar la convivencia democrática y permitir que las personas tengan, pacífica y

efectivamente garantizado, el pleno goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías constitucionales; prestada en condiciones de regularidad, continuidad, igualdad de acceso, uniformidad y adaptación tecnológica.

Por su parte, en su artículo 37°, se caracteriza a la Policía de la Provincia del Chaco como una institución policial provincial, civil, armada, jerárquica y de carácter profesional, con jurisdicción en todo el territorio provincial, con dependencia orgánica y funcional de Secretario de Seguridad (hoy Ministro de Seguridad), quien la representa oficialmente. Señala, además, que la Policía de la Provincia del Chaco está institucionalmente subordinada a las autoridades constitucionales provinciales y, por lo tanto, obedece y adecúa estrictamente su desempeño a las políticas y directivas del Ministro de Seguridad.

En el artículo 38° se señala que La Policía de la Provincia del Chaco tiene la responsabilidad del mantenimiento del Estado democrático de derecho, mediante su intervención en la prevención, conjuración e investigación de los delitos, y que sus funciones y actividades están exclusivamente orientadas al libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, a la protección y defensa de los derechos humanos de las personas que habitan o se encuentran en la provincia del Chaco, la convivencia democrática y la erradicación de la violencia.

La Policía de la Provincia del Chaco deberá actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad e imparcialidad política, así lo establece el art. 40°.

Principios Básicos De Actuación Policial: En el título II, en su art. 44, la ley establece los PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN de la Policía, a los que debe adecuar su conducta a los principios de:

- a) Legalidad, adecuando siempre sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- b) Oportunidad, evitando todo tipo de actuación policial innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas.
- c) Gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y conjurativo antes que el uso efectivo de la fuerza y procurando, siempre y ante todo, preservar la vida y la libertad de las personas.

d) Proporcionalidad, escogiendo los medios y las modalidades de acción adecuadas y proporcionales a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y evitando todo tipo de actuación policial que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas.

Obligaciones Del Personal Policial:

El art. 45° establece las obligaciones del personal policial quien deberá:

a) Desempeñar sus funciones con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo los derechos de las personas.

b) Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y dignidad de las personas, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior pueda justificar el sometimiento a torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes.

c) Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.

d) Ajustar su conducta con lo establecido en la Ley de Ética Pública.

e) En el caso de los Oficiales Superiores de la fuerza, formular la declaración jurada patrimonial que prevé la ley 5428 o la que la sustituya, de acuerdo con lo que establezca la autoridad facultada según esa norma, así como aquellas otras declaraciones juradas que les sean exigidas por autoridad competente.

f) Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o del hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.

g) Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tuvieran conocimiento, a menos que el cumplimiento de sus funciones o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

h) Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave. La utilización de la fuerza será de último recurso y toda acción que pueda

menoscabar los derechos de las personas será de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes, y/o un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.

i) Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones.

j) Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana, la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dicho bien.

k) Identificarse como funcionarios del servicio, cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable, dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas y el de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

El artículo 46° establece que el personal policial de la Policía de la Provincia del Chaco deberá asegurar la vigencia del orden institucional y el sistema democrático resistiendo, incluso a través de las armas, todo acto de fuerza destinado a interrumpir su observancia conforme lo previsto en el artículo 36° de la Constitución Nacional y en el artículo 7° de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957- 1994.

Deber De Obediencia. Excepciones

El artículo 47° de la ley establece las excepciones al deber de obediencia, eje de una institución como la policial, señalando que no habrá deber de obediencia cuando:

a) La orden de servicio sea manifiestamente ilegítima y/o ilegal.

b) La ejecución de una orden de servicio configure o pueda configurar delito.

c) La orden provenga de autoridades no constituidas de acuerdo a los principios y normas constitucionales, legales o reglamentarias. Si el contenido de una orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria leve o grave el subordinado deberá formular la objeción, siempre que la urgencia de la situación lo permita. El cumplimiento de una orden de servicio impartida deberá ser rechazada sin que ello pudiese implicar la comisión de una falta disciplinaria.

Prohibiciones Para El Personal Policial:

El personal policial de la Policía de la provincia del Chaco, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones tiene prohibido:

Instituto de Educación Superior de Formación Policial y Seguridad Pública de la Provincia del Chaco
Orientaciones para el Examen de habilidades cognitivas y conocimientos:

a) Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas.

b) Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su condición étnica, fe religiosa, acciones privadas, género u opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

c) Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos o en proceso de formación, en la opinión pública, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.

El artículo 50° establece la obligación del personal policial de comunicar inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere los delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

Detención de Personas por el Personal Policial:

Artículo 51°: El personal policial de la Policía de la Provincia del Chaco no está facultado para privar de su libertad a las personas, salvo que durante el desempeño de actividades preventivas o conjurativas, se deba proceder a la aprehensión de aquella persona que hubiera cometido algún delito o contravención; o existieren indicios y hechos fehacientes que razonablemente pudieran vincularse con la comisión de algún eventual delito o contravención en su ámbito de actuación.

Artículo 52°: La privación de la libertad efectuada por el personal policial de la Policía de la provincia del Chaco deberá ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente, y la persona detenida deberá ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata.

Misiones Y Funciones De La Policía De La Provincia Del Chaco.

El art. 53° de la ley establece que La Policía de la Provincia del Chaco actuará en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia del Chaco como institución pública especializada en el control de los delitos.

De acuerdo con sus competencias funcionales específicas, la Policía de la Provincia del Chaco tendrá como misiones exclusivas (art. 55°):

a) La seguridad preventiva consistente en la planificación, implementación, coordinación y/o evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a prevenir y conjurar e investigar los delitos y contravenciones cometidos en el ámbito jurisdiccional competente. La seguridad preventiva comprende:

1. El control policial preventivo, mediante las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar delitos mediante acciones de patrullaje y vigilancia en espacios públicos y/o de inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad pública.

2. El mantenimiento del orden público, mediante las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de desórdenes graves o delitos durante grandes manifestaciones o concentración de personas.

3. Las operaciones especiales, mediante las intervenciones policiales tácticas y especiales tendientes a conjurar y hacer cesar situaciones críticas de alto riesgo o a garantizar intervenciones preventivas especiales.

b) La seguridad compleja consistente en la planificación, implementación, coordinación y/o evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a prevenir, conjurar e investigar las actividades y acciones delictivas complejas cometidas por grupos criminales organizados en el ámbito jurisdiccional competente.

VI.-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY N° 26.485

Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La ley 26.485, establece 5 tipos de violencias y 6 modalidades

ARTICULO 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;

- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

En el art. 4º se define a la violencia contra las mujeres. ***Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Queda comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.***

En el art. 5º.- Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso

genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTICULO 6º.- Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la

sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Ley Nro. 1826-J. (Antes Ley 6.548) “Protocolo de Actuación Policial ante Situaciones de Violencia contra las Mujeres”. ANEXO A LEY Nº 1826-J. (ANTES LEY 6.548)

Artículo 3º: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que

ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Artículo 4º: Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, (conforme con lo establecido en el artículo 5º de la ley 26.485) los 5 tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica.

En el art. 5º: Modalidades: A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, (de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la ley 26.485) quedando especialmente comprendidas las siguientes: violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática contra las mujeres.

Artículo 6º: El “Protocolo de Actuación Policial ante Situaciones de Violencia contra las Mujeres” tendrá por objeto unificar los criterios de actuación de los miembros de la Policía de la Provincia del Chaco frente a la violencia de género facilitándoles criterios que les permitan la intervención temprana ante dichos casos, como así también proporcionar una herramienta básica a fin de tener un conocimiento preciso de la dimensión de la problemática posibilitando la inmediata y adecuada intervención, atención y protección a la población femenina, evitando de este modo la victimización secundaria en el ámbito policial.

Artículo 7º: En La implementación del “Protocolo de Actuación Policial ante Situaciones de Violencia contra las Mujeres”, los funcionarios y agentes policiales se regirán por los siguientes principios:

a) Celeridad y eficacia a través de una respuesta integral: resulta imprescindible actuar con la mayor premura posible de acuerdo a las circunstancias del caso a fin de atenuar las consecuencias de la violencia y la sensación de desprotección de la víctima; además de prestar la mayor colaboración posible dentro del ámbito de competencia policial, a fin lograr

un actuar coordinado entre los procedimientos policiales, judiciales y las medidas de protección que fueran indicadas en cada caso, según la situación de riesgo;

b) Trato digno y humanitario: para ello deberá simplificarse y agilizarse la atención de las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención;

c) Información clara, sencilla, detallada y adecuada: es preciso a fin de brindar una protección integral ante hechos de violencia teniendo en cuenta la especial situación en la que se encuentra por su condición de víctima, brindarle en lenguaje claro y sencillo pero en detalle, los derechos que le asisten, los procedimientos a su disposición para la protección y defensa de sus derechos y, en

la medida de las posibilidades, aquellos organismos públicos o privados que pudieran prestar su apoyo y asistencia de acuerdo a las modalidades y tipos de violencia que se trate conforme con los artículos 5° y 6° de la ley 26.485 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-.

El art.10: establece la autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia del Chaco. Y en el art. 11 se establece que La División Atención de la Mujer de la Policía del Chaco será el organismo encargado de ordenar, mantener y actualizar un Registro con las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en la ley nacional 26.485 y realizadas ante dependencias de la Policía de la Provincia del Chaco, con la finalidad de unificar el tratamiento de los datos.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

¿Qué debe entenderse por diversidad?

-Diversidad: se refiere a la diferencia o a la distinción entre personas, animales o cosas, a la variedad, a la infinidad o a la abundancia de cosas diferentes, a la desemejanza, a la disparidad o a la multiplicidad¹. La diversidad implica el reconocimiento y el respeto de las múltiples formas de ser, pensar, sentir y expresarse que existen en el mundo, así como de las características que nos identifican y nos diferencian, como el sexo, el género, la edad, la raza, la etnia, la cultura, la religión, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la discapacidad, etc. La diversidad es un valor que enriquece a las sociedades y que contribuye al desarrollo humano.

¿Qué debe entenderse por patriarcado?

Patriarcado: se basa en la idea de que los hombres son superiores a las mujeres y que deben tener el control y la autoridad en la sociedad. Este sistema de creencias se refleja en las normas de género y roles de género asignados socialmente, que dictan cómo se espera que hombres y mujeres se comporten, se vistan y se relacionen entre sí²³. El patriarcado genera relaciones de poder desiguales que favorecen a los hombres y discriminan a las mujeres y a las personas con identidades no binarias o diversas. El patriarcado también implica el dominio de los hombres sobre los recursos económicos, políticos, culturales y simbólicos de la sociedad.

¿Qué debe entenderse por sexo?

Sexo: se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen a varones y mujeres. El sexo se determina por los cromosomas, las hormonas y los órganos sexuales y reproductivos que tenemos. A la mayoría de las personas se les asigna el sexo masculino o femenino al nacer, según sus genitales externos. Sin embargo, existen otras combinaciones de cromosomas, hormonas y órganos que pueden dar lugar a que una persona sea intersexual.

¿Qué debe entenderse por género?

Género: se refiere a las identidades, los roles, los atributos y las expectativas que se construyen social y culturalmente sobre las personas en base a su sexo biológico. El género no es una categoría fija o natural, sino que varía según el tiempo, el espacio y el contexto. El género puede ser entendido como una categoría analítica que permite estudiar las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en función de su género.

¿Qué debe entenderse por roles de género?

Roles de género: son los comportamientos, actitudes, funciones y responsabilidades que se asignan socialmente a mujeres y hombres según su sexo biológico. Los roles de género varían según las culturas y las épocas históricas. Por ejemplo, en algunas sociedades se espera que las mujeres se dediquen al cuidado del hogar y de la familia, mientras que los hombres se ocupen del trabajo remunerado y de la provisión económica.

¿Qué es estereotipo de género?

Estereotipos de género: son las creencias generalizadas y simplificadas sobre las características y capacidades de mujeres y hombres según su sexo biológico. Los estereotipos de género suelen ser negativos o limitantes para ambos sexos. Por ejemplo, algunos estereotipos de género son que las mujeres son débiles, emocionales e irracionales, mientras que los hombres son fuertes, racionales y agresivos.

LA IDENTIDAD DE GENERO Ley 26.743 Establéese el derecho a la identidad de género de las personas.

En el art.1º -Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

En el art. 2º define y dice: *Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.*

ARTICULO 3° — Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

ARTICULO 4° — Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley. 2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente,

conservándose el número original. 3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos y personales.

También el art. 12. Establece el Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Ley Micaela N° 27.499, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado.

La ley Micaela está compuesta por 11 artículos y en el primer artículo describe el objetivo de la ley y en el art 10 invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

El Artículo 1° - Establéese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las

mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

La Provincia del Chaco se adhiere a la Ley Nacional Micaela, y conforme a ello dicta la ley Provincial, Natalia Samaniego Ley N° 2997-G.

La misma eta compuesta por 12 artículos con sus particularidades.

En el art 3 establece: *El Estado Provincial deberá en las distintas jurisdicciones que lo integran garantizar, promover y fortalecer, los cursos y talleres de capacitación obligatoria en género, brindando información, generando concientización y prevención en la violencia contra las mujeres.*

EL Estado Argentino aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. LEY N° 23179.

La ley está compuesta por 30 artículos.

En su art 1 dice: A los efectos de la presente convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por su parte en el art. 2, establece que:

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se comprometen a:

LEY PROVINCIA DEL CHACO

LEY 4175 Violencia Familiar

Está compuesta por 10 artículos y rige para la Provincia del Chaco.

Art. 1.- Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de algunos

de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en la materia que entiende en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas.

A los efectos de esta ley y de acuerdo a lo establecido en el art. 35 de la Constitución Provincial 1957-1994, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

VII.GEOGRAFÍA DE ARGENTINA Y DEL CHACO

LA REPÚBLICA ARGENTINA

La Argentina se presenta como un territorio complejo, único y singular, conocer sus rasgos principales resulta sumamente importante para tomar conciencia de su realidad. Un territorio que presenta la complejidad de tener climas variados y diferentes formas de relieve, rasgos que hacen de éste un singular espacio geográfico con todas las diversidades naturales.

Las principales características que posee la Argentina son:

- Se extiende considerablemente en dirección Norte-Sur (entre los 21° y 55° de latitud sur), dando origen a una diversidad de paisajes naturales, con gran variedad de climas y biomas, a lo que se suman las distintas formas de relieve.
- Alberga una población de aproximadamente 40.000.000 de habitantes (según último censo nacional de población), distribuidos de manera muy desigual (el 70% reside en la región pampeana).
- Casi el 87% de la población vive en las ciudades, debido a la facilidad para acceder a los servicios básicos y a las posibilidades de trabajo.
- Predominio de una economía agro ganadera, en principio la agricultura con los cereales, y luego ganadería.
- Actividad industrial concentrada en un eje conformado por el río Paraná y del Plata (eje fluvial de Santa Fe a Buenos Aires, cuya concentración está relacionada con la instalación de los principales puertos)
- Red de transporte radio céntrica y centralizada en Buenos Aires, hablamos del Km 0, donde nacen las rutas nacionales, con escasa integración entre las distintas regiones.

- El relieve adquiere mayor altura de Este a Oeste, en donde se encuentra localizada la Cordillera de Los Andes.
- Las grandes llanuras se desarrollan en el centro del país, desde el norte hasta la provincia de Buenos Aires.
- El suelo de la llanura Pampeana es uno de los más fértiles del mundo.
- Las mesetas patagónicas se extienden al sur del río Colorado, descendiendo hacia el Atlántico, en donde terminan formando acantilados.
- La meseta misionera se corresponde a una continuación del relieve de mesetas del territorio brasileño al territorio argentino.
- Posee una extensa plataforma continental, sobre la cual se extiende el Mar Argentino.
- Los recursos que posee el Mar Argentino, de manera abundante, se deben a que es un espacio muy rico, y no sólo se hace referencia a peces y algas, sino que también se destacan el gas y el petróleo.
- En los últimos tiempos, en la agricultura, la soja ha avanzado y desplazado de la práctica a varios cultivos.

En el examen se incluirán consignas en la que deberán seleccionar una opción correcta de entre varias alternativas posibles. Veamos algunos ejemplos de consignas posibles de examen.

En cada pregunta debe marcar sólo una respuesta:

1- La República Argentina se caracteriza por su extenso territorio, ¿en qué dirección se desarrolla?

- a) Este – Oeste
- b) Norte – Sur
- c) Oeste - Noroeste
- d) Este – Sureste

La respuesta correcta es la opción b) porque la República Argentina se extiende considerablemente en dirección Norte-Sur (entre los 21° y 55° de latitud sur).

2- La República Argentina posee una red de transporte con las siguientes características:

- a) Triangular y centralizada
- b) Radio céntrica y descentralizada
- c) Radio céntrica y centralizada
- d) Céntrica y descentralizada

La respuesta correcta es la opción c) porque la Argentina posee una red de transporte radio céntrica y centralizada en Buenos Aires.

3- ¿Qué actividad económica predomina en la República Argentina?:

- a) Piscicultura
- b) Forestal
- c) Minera
- d) Agro ganadera

La respuesta correcta es la opción d), porque nuestro país se caracteriza por el predominio de una economía agro ganadera.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La República Argentina se encuentra localizada en el hemisferio Sur con respecto a la línea del Ecuador y en el hemisferio occidental con respecto al Meridiano de Greenwich. Forma parte del continente americano y del continente antártico.

Debido a que ocupa parte del continente americano y parte del continente antártico es un **país bicontinental**.

Es atravesada por el trópico de Capricornio en la porción continental americana y por el Círculo Polar Antártico en la porción antártica.

Ocupa (junto a Chile) el extremo sur del continente americano, rasgo que ha llevado a otorgarle la característica de peninsular por muchos autores.

Nuestro país puede ser analizado desde dos tipos de posiciones: la absoluta y la relativa. La posición absoluta hace alusión a un punto de vista geográfico – político, utiliza un sistema de coordenadas geográficas (latitud - longitud) y, de esta forma, se expresa de forma exacta su ubicación sobre la superficie terrestre.

La posición relativa, en cambio hace referencia a la posición de un Estado “respecto a”, es decir, realiza la ubicación de un punto comparado con otros puntos de referencia.

Su posición absoluta se centra en la región propiamente dicha, en sus puntos limítrofes y sus coordenadas geográficas. De acuerdo a esto, se puede decir que los límites de nuestro país son los siguientes:

- Al norte con Bolivia, Paraguay y Brasil.
- Al Oeste con Chile.
- Al Este con Uruguay, el Río de la Plata y el océano Atlántico.
- Al sur con Chile y el océano Atlántico Sur.

La Antártida Argentina se encuentra localizada a los 25° y 74° (longitud oeste) y entre los paralelos de 60° y 90° (latitud sur).

En cuanto a **su posición relativa**, se podría decir que nuestro país se encuentra en el hemisferio sur (con respecto a la línea del Ecuador), en el hemisferio occidental (con respecto al meridiano de Greenwich) y marítimo, denominado así por el predominio de los océanos en esas latitudes; en el Continente Americano, más exactamente en Sudamérica, limitando con cinco países. Es un **país bicontinental** porque posee extensiones de su territorio en el continente americano y en el antártico. En esta posición se toma en cuenta el Ecuador y el meridiano de Greenwich.

Todo esto hace que la República Argentina se encuentre en una **posición de aislamiento**, debido a que se encuentra alejada de las principales masas continentales (la mayoría ubicadas en el hemisferio Norte).

⇒ Veamos algunos ejemplos de consignas posibles de examen

En cada pregunta debe marcar sólo una respuesta:

1- ¿Por qué la Argentina es un país bicontinental?

- a) Porque ocupa parte del continente americano y parte del continente antártico.
- b) Porque ocupa parte del continente africano y parte del continente antártico.
- c) Porque ocupa una gran parte del continente americano.
- d) Porque ocupa parte del continente asiático y parte del continente antártico.

La respuesta correcta es la opción a) debido a que la Argentina ocupa parte de dos continentes (de allí el uso del prefijo “bi”, que quiere decir dos): el continente americano y el continente antártico.

2- Argentina, en su porción americana emergida, es atravesada por:

- a) El trópico de Cáncer
- b) El trópico de Capricornio
- c) El Ecuador
- d) El Círculo Polar Ártico.

La respuesta correcta es la opción b) porque Argentina, en su porción continental americana, es atravesada por el trópico de Capricornio.

3- ¿Qué sistema utiliza la posición absoluta para expresar de forma exacta la ubicación sobre la superficie terrestre?

- a) Sistema de coordenadas.
- b) Sistema operativo.
- c) Sistema de límites.
- d) Sistema de biomas.

La respuesta correcta es la opción a) porque, para determinar la posición absoluta desde un punto de vista geográfico – político, se utiliza un sistema de coordenadas geográficas (latitud - longitud).

LÍMITES

Dos Estados vecinos se van a separar por medio de *límites*, los cuales no son establecidos por la naturaleza sino que los crea el hombre para emplearlos para tal fin. Entonces, en una primera instancia, se puede decir que es de origen antrópico¹, debido a que los Estados no surgen de modo natural sino que son producto de la construcción humana prolongada en el tiempo.

¹ Antrópico: relativo a la acción del hombre.

Un **límite** es una línea imaginaria (creada por el hombre) que va a cumplir con la función de marcar la división entre dos territorios que se encuentran próximos. De esta manera, a través del establecimiento de los mismos, dichas territorios se van a poder diferenciar de manera precisa.

Clasificación de los límites:

- **Naturales o geográficos:** se apoyan en accidentes geográficos como son los ríos, las altas cumbres de las montañas. Por ejemplo, para establecer el límite entre nuestro país y Chile se utilizaron las más altas cumbres de la Cordillera de los Andes.
- **Artificiales:** estos límites son los que se establecen utilizando los paralelos y meridianos (también conocidos como geodésicos), también pueden utilizar líneas rectas que unen puntos elegidos al azar o luego de realizar alguna medición, por ejemplo, en la delimitación del Río de la Plata con Uruguay.

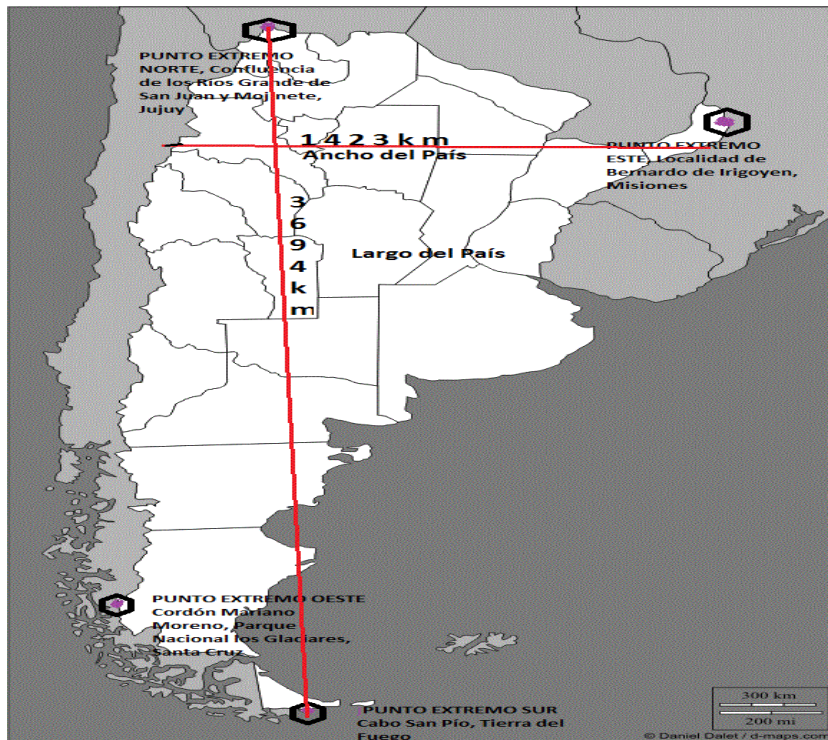
Los límites también pueden ser: internacionales, nacionales, provinciales, departamentales, municipales (estos últimos también denominados “ejido municipal”).

La República Argentina presenta los siguientes límites:

- Al Norte con Bolivia, Paraguay y Brasil.
- Al Oeste con Chile.
- Al Este con Uruguay, el Río de la Plata y el océano Atlántico
- Al sur con Chile y el Océano Atlántico Sur.
- La Antártida Argentina se encuentra localizada a los 25° y 74° (longitud oeste) y entre los paralelos de 60° y 90° (latitud sur).

La porción americana emergida de nuestro país posee los siguientes puntos extremos⁴:

- **Punto extremo Norte:** confluencia de los ríos Grande de San Juan y Mojinete, en la provincia de Jujuy (Latitud 21° 40´ Sur, Longitud 66° 13´ Oeste)
- **Punto extremo Sur:** Cabo San Pío, localizado en la isla Grande de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Latitud 55° 03´ Sur, Longitud 66° 31´ Oeste)
- **Punto extremo Este:** situado en el noroeste de la localidad de Bernardo de Irigoyen, en la provincia de Misiones (Latitud 26° 15´ Sur, Longitud 53° 38´ Oeste)
- **Punto extremo Oeste:** situado en el Parque Nacional Los Glaciares en la provincia de Santa Cruz (Latitud 50° 01´ Sur, Longitud 73° 34´ Oeste).



⁴ Puntos extremos: son aquellas localizaciones de la superficie terrestre, que en relación a su posición geográfica poseen dimensiones extremas (máximas o mínimas).

En muchas ocasiones, se utilizan de manera incorrecta los términos **límite y frontera**, al darle el valor de sinónimos. Pues bien, son dos términos muy distintos entre sí. Recordemos que:

- Un **límite** es una **línea de separación imaginaria**;
- sin embargo, **una frontera** es la **franja de territorio**, de separación, que se encuentra a ambos lados del límite internacional.

Una **frontera**, se caracteriza por su complejidad y dinamismo, ya que en ella los habitantes de ambos países se van a encontrar en permanente contacto, debido al intercambio comercial y cultural (vestimenta, comida, idioma, música, etc.).

Éstas, al igual que los límites también se diferencian en una clasificación:

- **Fronteras de contacto:** son aquellas que mantienen un intenso intercambio a ambos lados del límite internacional. Por ejemplo, es el caso de las fronteras con Uruguay, Brasil, Bolivia y Paraguay.
- **Fronteras de separación:** se corresponden con aquellas en las que las relaciones existentes son escasas entre los países vecinos. Esto se puede deber a algún elemento físico que puede impedir o dificultar ese contacto, como es el caso de la Cordillera de los Andes en la frontera con Chile.

Una característica singular de la Argentina, en su porción americana emergida, es la amplitud de sus fronteras que se extienden a lo largo de aproximadamente 15.000 km. De este total, 9.376 km se van a corresponder a los límites con los cinco países (Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia y Chile), 5.117 km se corresponden al litoral fluvial del Río de la Plata y Mar Argentino.

⇒ Veamos algunos ejemplos de consignas posibles de examen

En cada pregunta debe marcar sólo una respuesta:

1- ¿Qué es un límite?

- a) Una frontera
- b) Una línea imaginaria
- c) Un territorio
- d) Un punto extremo

La respuesta correcta es la b) puesto que un **límite** es una línea imaginaria (creada por el hombre) que va a cumplir la función de marcar la división de dos regiones que se encuentran juntas.

2- ¿Cuál es el límite Norte de la República Argentina?

- A. Bolivia, Paraguay y Brasil
- B. Uruguay, Paraguay y Brasil
- C. Chile, Bolivia y Paraguay
- D. Chile, Paraguay y Brasil

La respuesta correcta es la opción a) porque la República Argentina limita al Norte con Bolivia, Paraguay y Brasil.

3- ¿Qué es una frontera?

- a) Una línea de separación imaginaria.
- b) Una franja territorial de separación.
- c) Una línea de contacto entre dos países.
- d) Un territorio de intercambio comercial

La respuesta correcta es la opción b), porque un límite es una línea de separación imaginaria, sin embargo una frontera es la franja de territorio, de separación, que se encuentra en *torno al límite internacional*.

DIVISIÓN POLÍTICA

La república Argentina se encuentra conformada por veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también llamada Capital Federal (por ser sede del gobierno federal) la cual es la Capital de la República Argentina.



**PROVINCIA
BUENOS AIRES**

**CAPITAL
LA PLATA**

CATAMARCA

**SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA**

CHACO

RESISTENCIA

CHUBUT	RAWSON
CÓRDOBA	CÓRDOBA
ENTRE RÍOS	PARANÁ
FORMOSA	FORMOSA
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY
LA PAMPA	SANTA ROSA
LA RIOJA	LA RIOJA
MENDOZA	MENDOZA
MISIONES	POSADAS
NEUQUÉN	NEUQUÉN
RÍO NEGRO	VIEDMA
SALTA	SALTA
SAN JUAN	SAN JUAN
SAN LUIS	SAN LUIS
SANTA CRUZ	RÍO GALLEGOS
SANTA FE	SANTA FE
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO
USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
TUCUMÁN	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
CORRIENTES	CORRIENTES

⇒ Veamos algunos ejemplos de consignas posibles de examen

En cada pregunta debe marcar sólo una respuesta:

1 - De acuerdo con su división política, la República Argentina está conformada por:

- a) Veinticinco provincias y una Ciudad Autónoma.
- b) Quince provincias y una Ciudad Autónoma.
- c) Veintitrés provincias y una Ciudad Autónoma.
- d) Veinticuatro provincias y una Ciudad Autónoma.

La respuesta correcta es la opción c) porque La República Argentina se encuentra conformada por veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2- ¿Qué ciudad es la Capital de la provincia de Buenos Aires?

- A. Santa Rosa
- B. La Plata
- C. Ciudad Autónoma
- D. Viedma

La respuesta correcta es la **opción B**. La ciudad de la Plata es la capital de la Provincia de Buenos Aires.

3- ¿Cuál es la capital de la provincia de Chubut?

- a) Viedma
- b) Rawson
- c) Ushuaia
- d) Neuquén

La respuesta correcta es la opción b), porque la capital de la provincia de Chubut es la ciudad de Rawson.

PROVINCIA DEL CHACO

Ubicación Geográfica:

La provincia del Chaco se encuentra en el noreste de la República Argentina, ocupa una superficie de 99.633 km, lo que la ubica, en relación con las demás provincias, en el décimo segundo lugar, por extensión, en el país.

Límites:

- **Oeste:** limita con las provincias de Salta y Santiago del Estero, este límite está establecido por líneas imaginarias (límite artificial).
- **Norte:** los Ríos Bermejo y Teuco que la separan de la Provincia de Formosa.
- **Sur:** el paralelo 28°sur la separa de la provincia de Santa Fe.
- **Este:** el Río Paraguay (que la separa de la República del Paraguay) y el Río Paraná que la separa de la provincia de Corrientes.

⇒ Veamos algunos ejemplos de consignas posibles de examen

En cada pregunta debe marcar sólo una respuesta:

1- ¿Cuál es el límite Norte de la Provincia del Chaco?

- a) Río Paraná Y Río Bermejo
- b) Río Paraná y Río Paraguay
- c) Río Bermejo y Río Teuco
- d) Río Paraguay y Río Teuco

La respuesta correcta es la opción c) porque el límite Norte de la Provincia del Chaco está dado por los Ríos Bermejo y Teuco.

2- ¿Cuál es el límite Sur de la Provincia del Chaco?

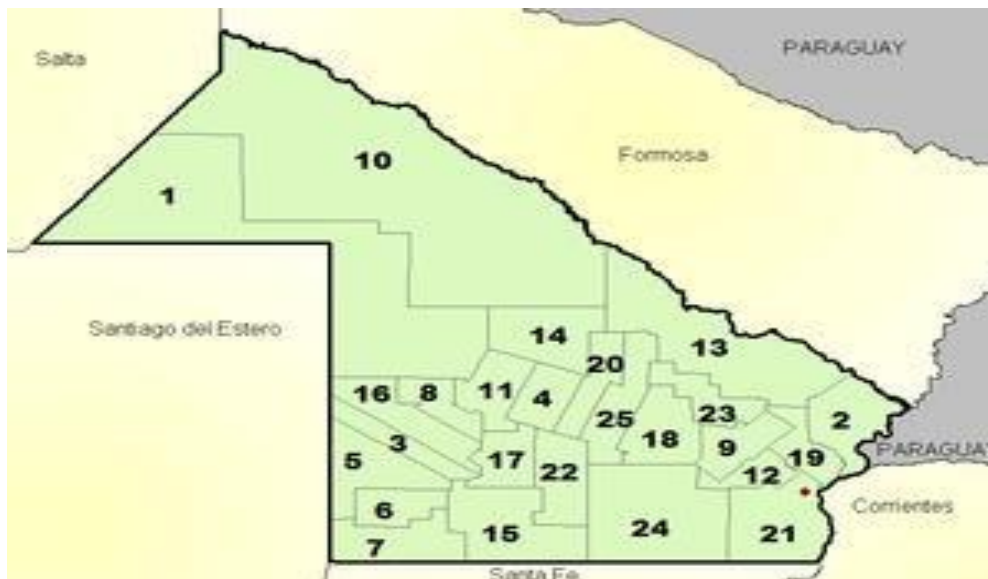
- a) El paralelo 28° que separa nuestra provincia de Corrientes
- b) El paralelo 28° que separa nuestra provincia de Salta
- c) El paralelo 28° que separa nuestra provincia de Formosa
- d) El paralelo 28° que separa nuestra provincia de Santa Fe



La respuesta correcta es la opción d). El paralelo 28° es el límite Sur de la Provincia del Chaco, y separa nuestra provincia de la provincia de Santa Fe.


División política:

La provincia del Chaco está conformada por veinticinco (25) Departamentos; en su mayoría son de pequeña superficie, excepto los Departamentos de Almirante Brown, General Güemes y General San Martín.



La capital provincial es la ciudad de Resistencia, se ubica en el Departamento San Fernando, que comparte con otros municipios como Barranqueras, Basail, Fontana y Puerto Vilelas.






Orden	Mapa	Departamento	Cabecera	Otros municipios
1		Almirante Brown	Pampa del Infierno	Concepción del Bermejo Los Frentones Taco Pozo
2		Bermejo	La Leonesa	General Vedia Isla del Cerrito Las Palmas Puerto Bermejo Puerto Eva Perón

Orden	Mapa	Departamento	Cabecera	Otros municipios
3		Chacabuco	Charata	
4		Comandante Fernández	Presidencia Roque Sáenz Peña	
5		Doce de Octubre	General Pinedo	Gancedo General Capdevila
6		Dos de Abril	Hermoso Campo	
7		Fray Justo Santa María de Oro	Santa Sylvina	Chorotis
8		General Belgrano	Corzuela	
9		General Donovan	Makallé	La Escondida La Verde, Lapachito

10		General Güemes	Juan José Castelli	El Sauzalito Fuerte Esperanza Miraflores Misión Nueva Pompeya Villa Río Bermejito
11		Independencia	Campo Largo	Avia Terai Napenay
12		Libertad	Puerto Tirol	Colonia Popular Laguna Blanca

Orden	Mapa	Departamento	Cabecera	Otros municipios
13		Libertador General San Martín	General José de San Martín	Ciervo Petiso La Eduvigis Laguna Limpia Pampa Almirón Pampa del Indio Presidencia Roca
14		Maipú	Tres Isletas	
15		Mayor Luis Jorge Fontana	Villa Ángela	Coronel Du Graty Enrique Urién
16		Nueve de Julio	Las Breñas	
17		O'Higgins	San Bernardo	La Clotilde La Tigra
18		Presidencia de la Plaza	Presidencia de la Plaza	
19		Primero de Mayo	Margarita Belén	Colonia Benítez

20		Quitilipi	Quitilipi	
21		San Fernando	Resistencia	Barranqueras Basail Fontana Puerto Vilelas
22		San Lorenzo	Villa Berthet	Samuhú

Orden	Mapa	Departamento	Cabecera	Otros municipios
23		Sargento Cabral	Colonia Elisa	Capitán Solari Colonias Unidas Las Garcitas
24		Tapenagá	Charadai	Cote Lai
25		Veinticinco de Mayo	Machagai	

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA:

Constitución de la Nación Argentina.

Constitución Provincial del Chaco- Reforma 1994.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Consultor Chaqueño.

Textos de Formación Ética y Ciudadana de nivel secundario.

Ley Nacional N° 26.485 de Violencia contra la Mujer.

Protocolo de Actuación Policial ante situaciones de Violencias contra las Mujeres. Ley 1826-J.

Ley de Identidad de Género Ley N° 26.743.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ley de violencia familiar. Ley N° 26485

Ley nacional N° 27499 "Ley Micaela".

Ley Provincial 2997-G "Natalia Samaniego".

EJERCITACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES

La siguiente constituye una guía cuyo fin SÓLO es facilitar el estudio de los temas incluidos en el presente módulo.

DERECHOS HUMANOS.

- 1.- ¿Qué son los Derechos Humanos?
- 2.- ¿Cuáles son los elementos centrales al momento de definir los Derechos Humanos?
- 3.- ¿Cuáles son las características de los Derechos Humanos?
- 4.- ¿Quién, cuándo y con qué objetivos se dictó la Declaración Universal de Derechos Humanos?
- 5.- ¿Cómo han evolucionado los conceptos de igualdad, respeto a las diferencias y no discriminación?
- 6.- ¿Qué factores condicionan los Derechos Humanos?
- 7.- ¿Cuál es el papel del Estado frente a los factores que condicionan los Derechos Humanos?
- 8.- ¿Qué caracteriza a los Derechos Humanos de Primera/Segunda/Tercera generación y cuáles están comprendidos en cada grupo?
- 9.- Ejemplos de violaciones a los Derechos Humanos.
- 10.- ¿Cuándo existen violaciones de los Derechos Humanos por acción, omisión y exclusión?
- 11.- ¿Cómo se da la protección internacional de los Derechos humanos?
- 12.- ¿Qué garantías genéricas y específicas existen para la defensa de los Derechos Humanos a nivel interno de cada Estado?
- 13.- ¿Quién, cuándo y qué estableció la Declaración Americana de Derechos o Pacto de San José de Costa Rica?
- 14.- ¿Qué protege el Hábeas Corpus?
- 15.- ¿Quién, cuándo y para qué puede interponer un Hábeas Corpus?
- 16.- ¿Qué protege la acción de amparo?

CONSTITUCIÓN.

- 1.- ¿Qué es una Constitución y por qué es importante?
- 2.- ¿Por qué decimos que una constitución es la “Ley fundamental”?
- 3.- ¿Por qué decimos que una constitución es “Supra ley”?

- 4.- ¿Qué tipo de constituciones existen?
- 5.- ¿Qué tipo de constitución es nuestra Constitución Nacional, en cuanto a su forma y modo de modificación?
- 6.- ¿Qué tipo de constitución es nuestra Constitución Provincial, en cuanto a su forma y modo de modificación?
- 7.- ¿Cómo se puede modificar nuestra Constitución Nacional?
- 8.- ¿Cómo se puede modificar nuestra Constitución Provincial?
- 9.- ¿Por qué decimos que la Constitución Nacional es la Ley SUPREMA? ¿Qué ocurre con las normas jurídicas o actos que no se ajustan a la misma?
- 10.- ¿Cuál es el orden de prelación de las leyes en el orden Nacional?
- 11.- Diferenciar los conceptos de: Ley, Decreto y Decreto de Necesidad y Urgencia.
- 12.- ¿Quién puede dictar un Decreto?
- 13.- ¿Quién puede dictar una Resolución?
- 14.- ¿Cuáles son los tratados Internacionales incorporados a la Constitución Nacional en su art. 75° inc. 22?
- 15.- ¿Cuándo se sancionó nuestra Constitución Nacional?
- 16.- ¿Cuál es la estructura de la Constitución Nacional?
- 17.- ¿Qué es el Preámbulo y qué objetivos están explicitados en el de nuestra Constitución Nacional?
- 18.- ¿Cuál es la estructura de la Constitución de la Provincia del Chaco?
- 19.- ¿Qué fines están explicitados en el preámbulo de la Constitución de la Provincia del Chaco?

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

- 1.- ¿Qué es una “declaración” en la Constitución? ¿Qué declaraciones están incluidas en la Constitución Nacional y Provincial?
- 2.- Concepto de “Derechos”.
- 3.- ¿Cómo se clasifican los Derechos?
- 4.- Concepto y alcances del derecho a la libertad.
- 5.- Concepto y alcances del derecho a la intimidad.
- 6.- Concepto y alcances del derecho a la propiedad.
- 7.- Concepto y alcances de los derechos de asociación, petición y reunión.
- 8.- Concepto y alcances del derecho de enseñar y aprender.
- 9.- ¿Qué es la libertad de conciencia?
- 10.- Concepto y alcances de la libertad de prensa y derecho a la información.

- 11.- ¿Qué es el principio de legalidad?
- 12.- ¿Qué establece la Constitución Nacional en relación con la igualdad ante la ley?
- 13.- ¿Qué derechos han sido incorporados a la Constitución Nacional en la reforma de 1994?
- 14.- ¿Qué son las “garantías” constitucionales?
- 15.- ¿Qué garantías se establecen en el art. 18 de la Constitución Nacional?
- 16.-Hábeas Corpus: Concepto. ¿Cuándo, quién y ante quién puede presentarse un hábeas Corpus?
- 17.-Amparo: concepto. ¿Cuándo, quién y ante quién se puede presentar una Acción de amparo?
- 18.-Hábeas Data. Concepto. ¿Cuándo, quién y ante quién se puede presentar un Hábeas data?
- 17.- ¿Qué garantías nacen del art. 75 inc.22 de la Constitución Nacional?

FORMA DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

- 1.- ¿Cuál es la forma de gobierno de la República Argentina?
- 2.- ¿Qué características tienen que darse para que un régimen de gobierno pueda ser considerado como República?
- 3.- ¿Por qué nuestra forma de Gobierno es “representativa”?
- 4.- ¿Qué son la Iniciativa popular y la consulta popular o referéndum?
- 5.- ¿Qué características tiene el sistema “federal” de gobierno?
- 6.- ¿Cuáles son los poderes del Estado y qué funciones tiene cada uno de ellos?
- 7.- ¿Cuál es la forma de gobierno adoptada por la Constitución de la Provincia del Chaco?
- 8.-Poder Legislativo Nacional: ¿Cómo está formado? ¿Cómo se eligen sus miembros y cuánto duran en su mandato? ¿Cuáles son las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado? ¿Cuáles son las atribuciones del Congreso Nacional? (art. 75 Constitución Nacional).
- 9.- ¿Qué funciones tiene la Auditoría General de la Nación?
- 10.- ¿Qué funciones tiene el Defensor del Pueblo?
- 11.-Poder Legislativo Provincial: ¿Cómo está formado? ¿Cómo se eligen sus miembros y cuánto duran en su mandato? ¿Cuáles son las atribuciones del Poder Legislativo Provincial? (art. 119 Constitución Provincial)
12. ¿Quién ejerce el poder Legislativo en los municipios?
- 13.-Poder Ejecutivo Nacional: ¿Quién lo ejerce? ¿Cómo se elige? ¿Cuánto dura en su mandato?

¿Puede ser reelecto? ¿Cuáles son las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional (art. 99 Constitución Nacional)?

14.- ¿Qué funciones tiene el Jefe de Gabinete de Ministros? (art. 100 de la Constitución Nacional)

15.- Poder Ejecutivo Provincial: ¿Quién lo ejerce? ¿Cómo se elige? ¿Cuánto dura en su mandato? ¿Puede ser reelecto? ¿Cuáles son las atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial? (art. 141 Constitución Provincial)

16.- ¿Quién ejerce el poder Ejecutivo en los municipios?

17.- ¿Quién ejerce el Poder Judicial en el ámbito Nacional? ¿Cuánto duran los jueces en sus cargos? ¿Quién los elige? ¿Cuáles son los requisitos para ser Juez?

18.- ¿Qué funciones tiene el Consejo de la Magistratura?

19.- ¿Qué funciones tiene el Ministerio Público Nacional y cómo está integrado?

20.- ¿Quién ejerce el Poder Judicial en el ámbito Provincial? ¿Cuánto duran los jueces en sus cargos? ¿Quién los elige? ¿Cuáles son los requisitos para ser Juez?

21.- ¿Qué funciones tiene el Ministerio Público Provincial y cómo está integrado?

22.- ¿Quién ejerce el Poder Judicial a nivel Municipal?

23.- ¿Cómo ejerce el Poder Legislativo control sobre los demás poderes?

24.- ¿Cómo ejerce el Poder Ejecutivo control sobre los demás poderes?

25.- ¿Cómo ejerce el Poder Judicial control sobre los demás poderes?

26.- ¿Qué es el Juicio Político?

27.- ¿Qué es el Veto?

28.- ¿Qué es el indulto?

EJEMPLOS DE CONSIGNAS POSIBLES DE EXAMEN

(En cada una, la respuesta correcta está resaltada en negrita):

¿Cuál de las siguientes afirmaciones en relación a los Derechos Humanos es correcta?

a) El término Derechos Humanos se ha mantenido invariable a través de la historia.

b) Los instrumentos internacionales no han dado un concepto de “Derechos Humanos”.

c) Los Derechos Humanos pertenecen a un determinado grupo de personas por su condición social.

d) Los Derechos Humanos pertenecen sólo a las personas que han violado la ley.

¿Cuál de los siguientes Derechos es un Derecho Humano de Primera generación?

- a) El trabajo.
- b) La Vida.**
- c) El desarrollo.
- d) El medio ambiente sano.

¿Qué parte de la Constitución Nacional contiene el Capítulo “Nuevos Derechos y Garantías”?

- a) El preámbulo.
- b) La primera.**
- c) La Segunda.
- d) El título del gobierno de las Provincias.

La característica del gobierno federal es:

- a) Que se basa en el principio de soberanía popular.
- b) Aquella en la cual los ciudadanos no toman decisiones en forma directa, sino por medio de sus representantes.
- c) Aquella en la que sólo existe un gobierno central.
- d) Una forma de organización estatal en la que existe un gobierno central y gobiernos locales autónomos.**

¿Qué Poder del Estado es ejercido por la Cámara de Diputados?

- a) Ejecutivo Provincial
- b) Legislativo Provincial**
- c) Legislativo Municipal
- d) Ejecutivo Nacional.

Ejemplos de posibles consignas SOBRE DIVISIÓN POLÍTICA DEL CHACO (la respuesta correcta está marcada en negrita).

La provincia del chaco se encuentra ubicada:

- A) al noreste de la República Argentina**
- B) al sureste de la República Argentina
- C) en el centro de la República Argentina
- D) al oeste de la República Argentina.

La provincia del Chaco está compuesta por

- A) 25 departamentos**
- B) 16 departamentos
- C) 24 departamentos
- D) 23 departamentos.

La capital de la provincia del Chaco es:

- A) Juan José Castelli
- B) Resistencia**
- C) Charata
- D) Presidencia Roque Sáenz Peña

La Provincia del Chaco limita al sur con:

- A) La provincia de Santa Fe**
- B) La provincia de Formosa
- C) La provincia de Salta
- D) La provincia de Santiago del Estero.

La ciudad cabecera del departamento "12 de octubre" es:

- A) General Pinedo**
- B) Las Breñas
- C) Resistencia
- D) Makallé